

**Estos son los libellos del muy famoso doctor el doctor
infante: con otras cosas nueuamente añadidas.**



Demanda personal. Señor Fulano alcalde de tal lugar. zc. Yo Fulano fijo de Fulano vezino. z cetera. Demando z propongo de manda ante vos contra Fulano vezino otrofí del dicho lugar z re- contado el fecho dela verdad. Digo que puede haueir tanto tiépo poco mas o menos quel dicho Fulano mi aduersario me bouo pe- oido z demandado. ccc. marauedis desta moneda. zc. Los quales yo preste al dicho Fulano aduersario z el de mi los rescibio. Los quales el dicho aduersario me hauia de dar z pagar a cierto tiem- po z plazo ya passado z no embargante quel dicho Fulano por mi muchas vezes ha seydo requerido que me diessé z pagassé los dichos. ccc. marauedis el di- cho aduersario no lo ha querido nin quiere fazer por que vos pido que pronunciado el fecho ha- uer sido z ser así por vuestra sententia diffinitua condenedes al dicho Fulano en los dichos ccc. marauedis por esta mesma sententia lo compelaades pagar z esto en quanto me es necessa- rio z prouechoso imploro vuestro noble officio en quánto implorar se deue z requiero de derecho z pido z protesto las costas: z sobre todo pido ser me fecho complimiento de justicia. E por quánto el dicho mi aduersario no es abonado pido que tomeades z rescibaades del cabcion sufficien- te por que yo pueda alcanzar complimiento de justicia. E si así lo fizieredes faredes lo que de derecho soys obligado a fazer. En otra manera lo contrario faziédo protesto de cobrar de vos z de vuestros bienes todas las costas z daños z menos cabos z interesses que por esta razon se me recrecieren z venieren z mas de me querellar de vos al rey nuestro señor o a quien de dere- cho deuiera por que yo alcance entero complimiento de justicia z el vea como complides su ju- sticia z pido lo por testimonio.

Respuesta.

Q Señor Fulano alcalde: yo Fulano vezino. zc. Respondiendo a vna que se dixo demanda que contra mí puso Fulano en la qual se contenia que yo hauia rescibido. ccc. marauedis del dicho Fulano por la qual pedio ser condenado por ende bare ciertos pedimientos injustos z in- deuidos segun que esto z otras cosas mas largamente se contiene en la dicha su demáda el the- nor dela qual hauido aqui por repetido: Digo yo no ser obligado alo el aduerso pedido por las razones seguíetes z por cada vna dellas. Lo primero por el dicho aduersario no ser parte. Lo segundo por el dicho aduersario z su demanda no proceder por no ser concludente segund dere- cho z ser defectuosa delas pzemissas. Lo otro por no le competer action. Lo otro por que si alguna action le competia lo que no compete seria z es perescrita. Lo otro por quanto en la dicha demanda no fue expresse causa. Lo otro por quanto si yo era obligado a pagar al- guna cosa o debda al dicho aduersario pagar la ya aquel que para rescibir la poder touiesse del. Lo otro por que aun que yo del dicho aduersario bouiera rescibido los dichos marauedis pagar los ya algun su creedor por la qual paga el dicho aduersario seria obligado a otros ccc. marauedis. Lo otro por quanto el tal deudo me seria remetido z fue remisso. Lo otro por quánto seria ya innouado. Lo otro por quanto yo le niego haueir rescibido los dichos. ccc. marauedis prestados antes si algunos marauedis del dicho aduersario rescubiesse rescibir los ya por quanto el dicho aduersario me los deuia de vn rocín que de mí comprara por lo qual me fue obligado a me los dar z pagar. Lo otro por quánto yo niego haueir rescibido los dichos ma- rauedis del dicho aduersario: z caso que si no rescubiera tantos. Lo otro por quánto yo niego ha- uer contado los dichos marauedis z niego haueir passado a mi poder. Lo otro por quanto los testigos no vieron contar los dichos marauedis z mas que no me los vieron rescibir. Lo otro

por quanto el dicho aduersario me es obligado a dar mil maravedis a plazo cierto q̄ es ya pasado por: razon de vn cauallo de tal color quel dicho aduersario de mi compio. los quales le p̄go en cōpensacion z pido en la demanda que por vos señor sea condenado z apremiado le a me los pagar por las quales razones z por cada vna dellas pido vos que pronunciado el dicho aduersario no ser parte ni ser su demanda proceder me absolua des dela instacia de vuestro juyzio cōdenado al dicho aduersario en las costas las quales pido z protesto z niego le demanda en la manera z forma por el dicho aduersario intentada z yo no le soy tenuto a dar cabcion alguna pues soy abonado en la quantia quel derecho en tal caso manda.

Replicatio actoris.

Señor Julano alcalde. zc. Sufo dicho yo el dicho Julano respondiendo alo alegado por el dicho Julano aduersario digo q̄ vos Señor deuedes fazer z cōplir lo por mi pedido no embargante lo ex aduerso pedido z allegado q̄ no es verdadero ni juredico por las razones seguitas. Lo primero por yo ser parte sufficte z mi demanda pceder tanto quāto cūple z deue de derecho z tal q̄ por ella deuedes fazer cierta cōfirmaciō z dar cierto juyzio sin embargo dlo alegado por el dicho aduersario: z pues niego lo en ella cōtenido pido vos q̄ apremiedes ala dicha parte principal pues q̄ esta presente a q̄ respōda mas legalie z a q̄ parezca ante vos a fazer juramento de calūnia: el qual yo esto presto de fazer z fecho si affirmare en la negatiua me rescibades ala p̄uena ca yo la puedo prouar tanto z en tal manera q̄ cūpla fundar la intenciō del dicho mi parte: no me artando supflua sin embargo delo por el rescibido z alegado q̄ no es anfi como el dize z niego gelo por ende digo z pido como z segun de sufo pedido tengo z pido las costas fechas: z las por fazer protesto. Lo otro por quanto me compete action por quanto no fue ni es perescrita. Lo otro por quanto en la dicha mi demanda fue bien exp̄essa causa quāto cumple: la qual causa es imp̄estido. Lo otro por quāto niego pagar el dicho aduersario los dichos maravedis algun creedor mio: z caso que si pagar los ya cōtra mi voluntad z yo no lo sabiedo por lo qual la tal paga no le apronecharia por no ser fecha deuidamente. Lo otro por la dicha deuda no ser remissa ni inouado. Lo otro por el dicho aduersario haue rescibido los dichos maravedis de mi: z rescibio tantos quātos por mi son pedidos. Lo otro por el dicho aduersario haue rescibido los dichos maravedis de mi no por deuda q̄ yo al dicho aduersario deuieffe: ni por otra razon alguna saluo que gelos enpreste por le fazer buena obra. Lo otro por el dicho aduersario haue rescibido z contado los dichos maravedis: z haue passado los dichos maravedis a su furo z poder z caso que no digo quel seyendo cierto z certificado del derecho en q̄ manda lo renuncio. La qual renunciaciō el pudo fazer pues fue fecha en fauor de los deudores: z esso mismo por quanto son passados dos años despues que los dichos maravedis el dicho aduersario de mi rescibio: en los quales el dicho aduersario podiera esta efecucion alegar z no despues por q̄ lo relienen de prouar esta efecucion ala pronanga. Lo otro por quanto los testigos del prestido de los dichos maravedis eran presentes z vieron fazer la paga z traspassacion dellos z los vieron contar al dicho aduersario: z el dicho aduersario renunciō esta efecucion la qual renunciaciō pudo fazer de derecho. Lo otro por quanto la compensacion que pone no le deue ser rescibida: porque es debda manifesta al dicho aduersario: por las quales razones z por cada vna dellas vos pido mi demanda proceder z ser sufficte z mi demanda proceder: ala qual el dicho aduersario seria z es obligado z su compensacion no le deue ser rescibida: z vos señor deuedes cōplir lo por mi pedido z condenar al dicho aduersario en las costas las quales pido z protesto z salua p̄uena z inonacion z pido como de sufo z conluyo z digo z pido el dicho aduersario ser obligado a dar cabcion pues no es abonado en la quantia que la ley manda. Lo vno por no ser derogada. Lo otro por quanto la costumbre es contraria.

Replicacio rei.

¶ Señor Fulano. 2c. yo el dicho Fulano respondiendo alo por el dicho Fulano aduersario su-
so dicho z alegado: z haviendo aqui por repetido todo ello. Digo que no soy obligado alo ex ad-
uerso pedido: nin vos señor lo deuedes cōplir por las razones siguientes. Lo primero por to-
das las razones suso dichas z alegadas a que me refiero. Lo otro por que caso que contra vō-
luntad del dicho aduersario los dichos marauedis a creedor algñio los pagasse bien seria z soy
librado por quanto descenderia la dicha debda a vna obligacion. Lo otro porque niego los di-
chos marauedis ser passados dos años dela que se dize obligacion nin creo hauer renunciado
la tal efecion: caso que si digo que no podria la tal efecion renunciar por ser estatuyda z ordena-
da en fauor delos debdores z en fauor delos creedores. Lo otro por quāto no podria renunciar
la execcion delos testigos por lo propuesto. vt supra. Lo otro por quanto la mi compensaciō po-
dia ser puesta por el debdo que dize: z el dicho aduersario ser le obligado z no le ser quedado se-
gun dize z puesto que si digo que la dicha debda del dicho auersario me deue ser tan líquida z
manifiesta z mas q̄ la del dicho aduersario por las q̄les razones z por cada vna dellas digo z
pido segun dicho es z salua prueva z inouacion concluyo z pido z protesto las costas niego la
ley suso dicha por la qual soy abonado por cōtrario vso ser derogada ni por tal costumbre que
sea legitima ni dela dicha ley passe por iuyzio.

Replicatio actoris.

¶ Señor Fulano alcalde suso dicho por el dicho Fulano respōdiēdo alo por el dicho Fulano
alegado. Digo que deuedes fazer z cōplir lo susodicho por mi pedido sin embargo delas di-
chas execuciones frinolas en cōtrario alegadas. Lo primero por lo por mi suso dicho z alega-
do a que me affirmo. Lo otro por quanto niego la tal debda delos dichos marauedis descen-
der de vna obligacion en tal manera que por la paga quel dicho aduersario dize hauer fecho a
algun creedor del fuesse librado pnes que contra voluntad mia faria z fizo la tal paga si algu-
na fizo. Lo otro por quanto yo niego hauer consentido tacite ni expresse en la tal paga quel di-
cho aduersario a algun procurador mio o creedor seziessc: z esto pido segund de suso dicho es z
salua prueva z ynouacion alguna negando lo perjudicial concluyo z pido z protesto las costas.

Replicacio rei.

¶ Señor Fulano alcalde z juez suso dicho: yo el dicho Fulano digo z pido segund de suso por
mi dicho z pedido tengo z negādo lo perjudicial concluyo salua prueva z inouacion z pido z
protesto las costas.

Conclusio iudicis cum partibus.

¶ Yo Fulano juez presentes las dichas partes z veyendo que no quereys mas dezir be el pley-
to por concluso z assigno termino para dar sentencia para el martes primero que viene z dende
en adelante para cada dia.

Sententia interlocutoria.

¶ Visto por mi Fulano juez. 2c. vn processso de pleyto que ante mi pende entre Fulano actor z
Fulano reo. 2c. sobrerazon de. 2c. fallo el dicho Fulano actor ser parte suficiente z fallo su de-
manda proceder: z fallo que deno rescibir z rescibo ambas las dichas partes ala prueva con
juramento z alo q̄ prouado les aprouecharia z les puede aprouechar: salvo iure impertinentiū
z non admittē. do: mi. para la qual dicha prueva fazer les assigno termino de nueue dias pri-
meros siguientes: los quales les do z assigno por tres terminos dando les tres dias por cada
termino z todos nueue por plazo z termino perentorio para que en cada vno delos dichos dias
que feriado no sea cada vna delas dichas partes pueda traber z p̄sentar quales quier testigos

z prouanças que entendieren que les cumple z menester fizieren z estos mismos terminos assigno a cada vna delas dichas partes para que venga ver presentar los testigos z prouanças z auer jurar las personas que la vna parte presentare contra la otra, z la otra cōtra la otra: z esto doy por mi sentençia interlocutoria en estos escriptos z por ellos

Noticia sobre ello

Dela interlocutoria no pueden appellar saluo en ciertos casos en lo seglar los quales fallareys en el ordenamiento de alcala en la ley que escomiença / vsanti delos jugadores

Posiciones actoris

Senor Fulano alcalde z juez suso dicho yo el dicho Fulano vos pido q̄ tomedes juramēto al dicho Fulano aduersario z lo el articulo de dezir verdad le p̄gunteys las posiciones z articulos q̄ se siguē z por cada vno dellos. Primeramēte pōgo z prouar entiēdo q̄ puede bauer tan to tiēpo q̄ vn dia de tal mes yo estaua en tal lugar q̄ es en esta dicha villa q̄ es a tal lugar estando presentes Fulano z Fulano zc. Itē pongo z prouar intiēdo que en a q̄l mesmo dia el dicho mes el dicho Fulano mi aduersario me pidiesse prestados.ccc.mfs zc. Itē pōgo z prouar entiēdo q̄ yo preste los dichos mfs al dicho Fulano aduersario. Itē pōgo z prouar entiēdo q̄l dicho Fulano aduersario de mi los rescibio prestados.

Respuesta contra las posiciones del actor

Senor Fulano yo el dicho Fulano zc. respōdiēdo a vnas posiciones p̄puestas por el dicho Fulano aduersario digo yo no ser obligado a respōder alas dichas posiciones faziēdo juramento segun q̄ por la pte aduersa es demādo. Lo primero por ser varias. Lo otro por ser multiplicadas. Lo otro por ser cōtrarias. Lo otro por ser repugnātes. Lo otro por no ser cōcluyētes ni juridicamēte formadas z así vos pido pronunciarlo cōdēnando al dicho aduersario en las costas las quales pido z protesto.

Replicatio actoris ponentis

Senor Fulano juez suso dicho yo el dicho Fulano respōdiēdo alo por el dicho Fulano alegado. Digo q̄ vos lo deuedes cōpeler a responder alas dichas posiciones sin embargo delas razones friuolas en contrario alegadas. Lo primero por las dichas posiciones no ser varias ni cōtrarias ni multiplicadas ni repugnātes. Lo otro por ser cōcluyētes z juridicamēte formadas z así vos pido pronunciar cōdēnando al dicho aduersario en las costas las quales pido z p̄testo z salua prueva z innoauacion alguna concluyo.

Replicatio rei

Senor Fulano juez suso dicho yo el dicho Fulano digō z pido segun de suso dicho z p̄dido tengo z cōcluyo.

Noticia delas posiciones

Agora aura el juez el pleyto por cōcluso en presencia das partes z assignara termino para

dar senténcia por la qual senténciaraz pñiciara ser bien formadas/o mal formadas las dichas posiciones z ansí mādara respóder o no respóder. noticia q̄ alas posiciones no ha d̄ ser p̄sente el su abogado porq̄ no le anise a calūniosamēte respóder: z ha de respóder por palabra z no por escripto z sufficit dicere credo vel non credo. vt glofa non nict. i. de confessis libro sexto.

Noticia.

Alas posiciones ha de responder la pte z tiene termino de ocho días desde el día q̄ faze juramēto: z si no respóde en este termino q̄da cōfesso en las posiciones segū q̄ es ley de viruiesca.

Interrogatorio para los testigos del actor.

Señor bachiller Fulano alcalde z juez suso dicho yo el dicho Fulano vos pido q̄ alos testigos q̄ ante vos por mi son/o será p̄sentados les p̄gūteys por los articulos z p̄gūtas siguiētes. Primeramēte si sabē creen vierō oyerō dezir q̄l dicho aduersario puede bauer tāto tiēpo que me pidieffe. ccc. m̄s p̄stados. Itē si sabē zc. q̄l dicho aduersario de mi los rescibieffe los dichos tantos m̄s. zc. Itē si sabē zc. q̄l termino a q̄ el dicho aduersario me hauia a dar z pagar los dichos. ccc. es ya passado.

Nota q̄ si testis dicit q̄ fuit p̄sens nō sufficit: sed adhuc dicat q̄ vidit vel audinit vt no. z p̄batur in l. actor. z est fin. r̄. ff. de actio. z de obli. E si boniere algunas escripturas p̄sente las cada vna delas ptes en q̄lquier día z termino delos nueue días. No. q̄ scripture quousqz ad cōclusionē litis. vt. c. cū dilectus. de fide instru. z vide q̄ nō glo. in cle. sepe. de verborū sig.

Interrogatiuo del reo para los testigos del actor.

Señor. n. alcalde z juez suso dicho yo el dicho Fulano vos pido q̄ alos testigos por la parte aduersa ante vos cōtra mi p̄sentados p̄gūteys/o mādēys p̄gūtar por los articulos z p̄guntas siguiētes z por cada vna dellas z sobre cada vno dellos les p̄gūtedes todas las circūstancias siguiētes z por cada vna dellas z sobre cada vno dellos les p̄gūtedes todas las circūstancias atañientes a este negocio z mādaz escriuir ansí rudamēte sus dichos en la manera por ellos exp̄ssados primeramēte si son pobres/o q̄ por algūa ganācia q̄ bouierō/o entendiēde de bauer o por cuitar a: gū dāño q̄ les podria venir por no deponer ellos/o ellos passan. Itē p̄gūtao si sō dela jurisdicciō/o familia/o comisales/o parietes dela pte aduersa q̄ los pouze. Itē p̄gūtao si algū otro ha señorio sobre ellos por lo qual depōgā cōtra su volūtad. Itē si fuerō primeramente introductos z amizados por la parte aduersa q̄ los truxo z p̄sento porq̄ boutesse mas victoria q̄ no yo cōtra quiē son traydos z p̄sentados. Itē les p̄gūteys si conscē al dicho Fulano actor. Itē seā p̄gūtaos si conosciē a mí el dicho Fulano reo z si dixerē q̄ si p̄gūtaldes q̄ como z de q̄ edad es cada vno: z de q̄ echura z de altura z de q̄ color: z si somos viejos/o moços. Al primer articulo si saben creen vierō/o oyerō dezir segū q̄ esta en el interrogatorio del actor: z si dixerē q̄ si. P̄gūtao como z en q̄ manera lo sabē: z en q̄ hora del día fue: z quales estauā p̄sentes. z si estauā ellos p̄sentes z lo vierō. Al segūdo articulo si saben zc. si dixerē q̄ si. p̄gūtaldes q̄ como lo saben z en q̄ manera z en q̄ lugar z en q̄ hora z en q̄ día: z quales estauā p̄sentes/o si lo vierō o si lo oyerō: z en q̄ lugar fue el termino aplazado z quādo fue el termino. Al tercero articulo en q̄ dize si sabē q̄ yo prestasse zc. E si dixerē q̄ si p̄gūtao q̄ como lo sabē z si oro o plata/o q̄ monea/o en qual manera z si estauā ellos p̄sentes. Al quarto articulo si saben q̄l dicho aduersario rescibieffe zc. z si dixerē que si. p̄gūtaldes como z en q̄ manera yo tome los dichos m̄s z si me los vierō tomar z rescibir. Al quinto articulo que dize q̄ si saben q̄ sea passado zc. E si dixerē q̄ si. p̄gūtao como z en q̄ manera lo saben z si sabē como fue prorogado el tal termino z en q̄ lu-

gar fue assignada la paga z pido vos que vos le fagades eso mismo todas las preguntas que ala natura del pleyto se requieren.

Interrogatorio para prouadas excepciones

C Señor Fulano juez suso dicho yo el dicho Fulano reo vos pido q alos testigos q por la pte cōtraria /o por mi eneste negocio pñtados pñtades por estos articulos q se sigue. Primera mēte si sabē / creē / vierō / oyerō q yo pagasse. ccc. mrs a Fulano z q los el rescibiesse de mi. Itē si sabē zc. q el dicho Fulano aduersario me bouiesse pñtado los dichos mrs q yo deuia de alcauala al dicho aduersario. Itē si saben zc. q el dicho Fulano aduersario fue obligado. en los dichos ccc. mrs al dicho recabdador z en el dicho nōbre del dicho aduersario: z por librar del dicho recabdador z dela dicha obligacion que sobre el tenia gelos pagara.

Noticia sobre ello.

Enel termino de los nueue dias faga mucho cada vna delas ptes por pñtar los mas testigos q podiere z posiciones pa los pñtar z alualaes z cōtratos z cartas q touierē z entēdierē q les podian aprouechar z no empecer para prouar su intenció: z si no lo pñtare por q los no pudo hauer enel termino de los nueue dias enel postrimero dia q se acabaren los nueue dias deman de quarta dilacion: z q esta presto para fazer la solēnidad q el derecho requiere: z el juez dar gela ha: z despues de tomados los testigos pida publicacion dellos: z si no los quisierē publicar pñteste cada vna delas partes de dezir contra ellos z en dichos z en personas z cōtra dñir les ba despues.

Contradictio testium actoris pro reo

S Señor Fulano alcalde. z juez suso dicho yo el dicho Fulano. digo q fallaredes la intēcion del actor mal prouada por los testigos z pñças por el pñtados. La intenció mia bien z cōplidamēte puada por quāto abasta de mis excepciones z defensiones por las razones siguiētes. Lo primero por los testigos z prouāças por el pñtados no ser pñtados en forma deuida. Lo pto por quāto no jurarō. Lo otro por quāto no deposierō de cierta sciēcia z vista z mas de oydas. Lo otro por quāto para el jurar de los testigos z pa los ver pñtar no fuy citado nin llamado. Lo otro por quāto Fulano z Fulano testigos por dicho Fulano pñtado cadauno de llos son parietes del dicho aduersario dētro del quarto grado. Lo otro por quāto son cōtrarios en sus dichos vnos de otros z singulares. Lo otro por quāto Fulano z Fulano testigos otro si por el dicho Fulano aduersario pñtados estā descomulgados de excomunion mayor z estauā al tiēpo q jurarō z deposierō por cartas de Fulano a pedimiēto de Fulano sobre razō de ciertos mrs q le deuia. Lo otro por quāto Fulano z Fulano son homicidas por q matarō a Fulano a sin razō en tal dia de tal mes de tal año en tal lugar. Lo otro por quāto Fulano z Fulano testigos anfi mismo por el dicho aduersario cōtra mi ante vos pñtados son pjuros por vna scēcia puede auer tāto tiēpo q fuerō cōdenados por quāto jurarō en pleyto falso q Fulano z Fulano vezinos deste dicho lugar ante vos hauia contra Fulano por las āles razones z por cada vna dellas vos pido q pñciades el dicho aduersario no auer puado su intenció por dichos z pñças delas tales psonas q no le aprouecharā ni a mi empecē z pñciādo yo hauer excepciones z defensiones /o alguna dellas me absolua des delo cōtra mi pedido cōdenando al dicho aduersario en las costas las quales pido: z protesto z salua prueua z innouacion con cluyo.

Respuesta del actor sobre ello.

C Señor Fulano juez suso dicho yo el dicho Fulano actor digo q por los testigos z pñças por mi pñtados fallaredes mi intenció biē z cōplidamēte puada no embargāte lo en cōtrario alegado. Lo primero por ser alegado por pte suficiente z mis testigos z pñças fuerō pñtados en tiēpo z en forma deuidos. Lo otro por q deposierō d cierta sciēcia. Lo otro por el dicho

aduersario ser llamado z citado pa los ver jurar z pſentar segſu a pte pareſce por lo proceſſado. Lo otro por quãto niego los dichos Fulano z Fulano ser mis parietes z ser en la manera por el dicho Fulano aduersario declarado z caſo q ſi digo q ateto el parietes q coel dicho aduersario z conmigo ha no puede ser repetidos: z eſo miſmo atetos a las pſonas delos dichos testigos z calidad z catidad del negocio. Lo otro por quãto no creo q ſea varios ni cõtrarios. Lo otro por quãto las excepciones z delitos cõtra las dichas pſonas delas dichas puãças por mi puadas no ſon apueſtas juredicamete por quãto no ſon eſpecificadas ni declaradas al credo pſentadas segſu por la ley eſta en el ordenamieto de viruiesca en eſte reyno q comieça deue ser eſpecificadas. Lo otro por quãto niego todas las otras excepciones z õlitos opueſtos cõtra los dichos testigos z puanças cõtra mi pſentadas las qles no ſon reuocadas ſe prueua cõplidamete mi intecio z deuedes cõdenar al dicho aduersario en lo por mi pedido cõlas coſtas: z yo anſi vos lo pido z protesta z ſalua prueua z inonacio cõcluyo z pido z protesto zc.

Noticia ſobre ello.

Enſi cõcluyã ábas las ptes z eſo miſmo el juez vt ſupra. z luego el juez aſignara termino z tiepo pa dar ſentecia z dara otra ſentecia a puar lo q puado les apuechaba alos terminos z ſegſu la forma q eſta ſuſo en la interlocutoria zc. z õspues en el termino q les aſsignare cõcluya anſi en el negocio principal z ſi no quifierẽ cõtradezir los testigos reprouatorios z ſi los contradixeren contradigan los ſegun de ſuſo.

Conclusion delas partes z del juez para dar ſentencia diffinitiu.

Señor. bñ Fulano alcalde z juez ſuſo dicho yo el dicho Fulano. Digo z pido ſegſu de ſuſo z cõcluyo z ſalua prueua z inonacio z etro tanto diga el reo: z el juez cõcluyẽdo en pſona õlas ptes aſſigne termino pa dar ſetecia pa cierto dia z deue en adelãte pa cada dia q feriado no ſea

Sentencia diffinitiu.

Viſto z examinado por mi Fulano zc. vn proceſſo de pleyto que ante mi pende entre Fulano actor dela vna parte z Fulano reo dela otra parte z ſus procuradores en ſus nõbres: z viſto quãto las partes quifieron dezir z razonar ſaſta en cõcluſion z cõcluyẽdo z ceſſarõ razones z viſto como cõcluy con ellos: z como aſſigne dia cierto para dar ſentecia: z viſto como reſcebi ábas las dichas ptes a la prueua: z viſtos los testigos z prouãças q cada vna dellas ante mi quifieron preſentar z preſentarõ z agora a mayor abũdamiẽto aſſigno termino perẽptorio para oyr z ſazer la dicha ſentecia en preſencia de ambas las dichas partes. Fallo la intencion del dicho Fulano actor por bien prouada z las excepciones z defenſiones del dicho reo nin alguna dellas no bien prouada. Porẽdo fallo q deuo cõdenar z condẽno al dicho Fulano reo en los õcbos.ccc.mñs que por el dicho Fulano actor le fueron demandados z mãdo que gelos pague de aqui a nueue dias primeros ſiguiẽtes z cõdeno mas al dicho Fulano reo z alos dichos ſus procuradores en ſu nõbre en todo lo proceſſado z en las coſtas ſechas derechamete por el dicho Fulano actor z reſeruo en mi la taſſacion dellas: z anſi lo pronuncio z mando por mi ſentencia diffinitiu pro tribunali ſedendo en eſtos eſcriptos z por ellos.

Noticia ſobre ello.

Cada vna dela ptes diga q apella por palabra preſtãdo de apellar por eſcripto el q apella re deue traer la apelacio por eſcripto ſaſta tres dias que fue dada la ſentencia inſiſue.

Apellacion ſobre ello o de otro.

Por q̄l remedio delas apelaciones les fallado porq̄ los q̄ son o temen ser agraviados por los juezes inferiores por los mayores sean defendidos z releuados z desagraviados. **P**oren de yo Fulano vezino de n. sentiendo me por agraviado en vn negocio q̄ ante vos pendia entre partes dela vna pte defendiēte Fulano vezino de tal logar por vos Fulano juez de n. de vna falsa z injusta sentēcia q̄ cōtra mi distes entre Fulano vezino zc. actor dela otra pte sobre razon de ciertos m̄s q̄ me demādaua por lo qual me cōdenastes a pagar los dichos m̄s el thenor dela qual como sentēcia banido aqui por repetido digo como la sentēcia ser ninguna z de ningun valor por las razones siguiētes. Lo primero por la dicha sentēcia ser dada sin proceder cō testaciō. Lo otro por quāto primeramēte deuiera ser cōcluso por ambas las ptes la q̄ cōclusiō de derecho se requiere. Lo otro porq̄ pa sedar la dicha sentēcia no fuy citado primeramēte. Lo otro por quāto no fuerō por vos guardadas las solēnidades substāciales de derecho. Lo otro por quāto la sentēcia no fue escripta ni por vos rezada ni la distes estando sentado segun se requiere de derecho. Lo otro por todas las causas z razones an̄i de nullidad como de agrauio q̄ dello processado se puedē z deuē colegir las q̄les be aqui por espresadas z de cada vna d̄llas p̄testo de me quejar por via de nullidad /o por via de agrauio /o en otra manera q̄ dellas /o de qualquier dellas me podiere apronechar por las quales razones z por cada vna dellas apello de vos z dela dicha v̄ra llamada sentēcia con p̄testaciō dela no fazer alguna si an̄i es ninguna para ante n̄ro sēñor el rey /o para ante aq̄llos z ante qualquier dellos q̄ dello puedan z deuan conoser para ello poderio tēgā en la dicha causa: z pido los apostolos vna z dos z tres z mas vezes cō grāde z mayor z muy mas mayor z grande afincamiēto: z otra vez las pido cōlas dichas instācias z con muy mucho mas mayores afincamiētos instāter instācius z instātissime: z otra vez lo pido por quāto puedo z deuo z pōgo a mi z a mis bienes so p̄testaciō z defensiō del dicho sēñor rey: z p̄testo q̄ por acto /o actos q̄ ante vos faga /o diga o no reuocar esta dicha mi apellacion z peticion z p̄testaciō que fago z intimo z en dia z en mes z en año pido lo por testimonio signado al presente notario.

Noticia sobre ello.

La dicha apellaciō la pida el juez assignara termino pa dar su respuesta z el apellāte diga q̄ no cōsiēte en termino nin en terminos q̄ le assigne saluo en q̄nāto atañe a p̄leguimiēto de su apellaciō z deue venir dēde en treynta dias inclusiue z ante si termino le assignare el juez pida los apostolos.

Petitio apostolorum.

Señor Fulano alcalde suso dicho yo el dicho Fulano cō p̄testaciō de no reuocar mi apellaciō vos pido q̄ me otorguedes los apostolos dela dicha mi apellaciō enel negocio q̄ ante vos p̄dia entre mi an̄i como reo z entre Fulano as̄i como actor sobre razō delos dichos treziētos m̄s q̄ demāda los q̄les apostolos vos pido vna z dos z tres vezes con grāde z mayor z muy mas mayor instācia instāter instācius instātissime: z otra vez los pido cōlas p̄testaciones en la dicha mi apellaciō cōtenidas z desta peticion q̄ vos intimo pido testimonio.

Noticia sobre ello.

El juez dara logar ala apelaciō z termino pa seguir la el q̄ entēdiere el demādāte vn año tie ne pa seguir el pleyto z negocio dela apelaciō enel tuero de alcalā en la ley q̄ comiēce segū q̄ ha el apellāte z el apellado si el rey z su chācelleria esta allēde los puertos quarēta dias z mas nue ue dias de corte z tres de p̄rgones: z si esta aquēde los puertos quinze dias de corte: z los otros tres de p̄rgones z esto para se presentar z mas el año pa fenescer z este mismo termino ba el

apelláte pa se qrellar del juez q deniega la apelació segun la ley del ordenamiéto de alcala q co
miéça la ley deue seguir el actor z ese mismo termino ha la parte contra quien la tomar.

Apellacion sobre el agrauio .

C Fulano vezino de tal logar juez q erades yo Fulano vezino d zc. vos digo en como nueua
méte a mi noticia es venido q en mi absencia disque distes vna senténcia /o mádamiéto /o pnun
ciació por lo q dize que vos pnúciastes por no juez z q vos nos licéciades de áte. vos a mí al
dicho Fulano mi cótrario para ante Fulano juez. **N.** sobre razón del pleyto dela otaria dela al
cauala q yo ante vos traya cóel dicho Fulano por el q pnúciamiéto z licéciamiéto grauemen
te me agrauiafies: z por esto z por otros agrauios q pieto dclarar antel juez superior z poréde
sentiédo me por muy agrauiado de vos el sobre dicho alcalde por me denegar mi instáncia como
me la denegastes apelo de vos z del vfo licéciamiéto z pnúciamiéto ansi como de injusto z ini
quo para ante quic de derecho deuo z pido vos q cóel mayor afincamiéto z mas mayor z muy
mas mayor z dos z tres vezes q me otorgue des la dicha apelació pa ante quien có derecho de
ua cólos apostolos renúciar les z có todos los actos z si enel dicho pleyto de Fulano arrenda
dor como dela ataria q yo alego z có todo lo q sobre esta razón tene des fecho . pido al p snte escri
uano publico q poga este mi escripto de apostolos al pie del dicho vfo pnúciamiéto z al pie de
todo lo pcessado entre mí z el dicho Fulano actor arrédador sobre razón dela dicha actaria de
las dichas alcaualas q yo tracte cóel dicho Fulano actor q me de otro tanto a de. pte pa guar
z conseruacion de mi derecho.

Demanda real sobre possession de rayz.

C Señor Fulano alcalde zc. yo Fulano propógo demáda ante vos cótra Fulano zc. z digo
q l tiene ocupadas no deu idaméte vnas casas có su corral q son enesta dicha cibdad a tal colla
ció que han por linderos dela vna pte casas de Fulano zc. z dela otra pte zc. las q les casas pte
nescé a mí furedñij. l. quasi. z no enbargáte q l dicho aduersario ha seydo muchas vezes reqüi
do q me de z entergue las dichas casas z corral desenbargadaméte no lo ha qrido ni quiere fa
zer porq vos pido q pnúciádo z declarádo las dichas casas z corral ptenescer a mí z ser ansi q
por vfa senténcia diffinitiuua lo códenedes z cópelades a me dar z entergar z dedes z entergue
des las dichas casas z corral z en quáto me es necesario implozo vuestro noble officio z pido z
protesto las costas.

Respuesta de reo sobre ello .

C Señor Fulano alcalde futo dicho zc. respódiédo a vna demáda q cótra mí Fulano vezino
zc. enla qual intétana z se cótenia q yo tenia vnas casas có su corral: por lo q l pedía yo ser con
dénado el thenor dela q l he aquí por repetido digo q no soy tenuto a respóder aquí ante vos.
Lo primero por quanto enla dicha demanda paresce yo no ser de vuestra juresdicion por ser
de villareal por lo qual deuiera z deuo ser remetido deláte del juez dela dicha villa real el qual
es z sera mi juez. **L**o otro por quanto yo era z soy coronado z tal que deuiera z deuo go
zar del preuilegio z inmunidad ecclesiastical por lo qual deuo ser conuenido antel juez ecclesia
stico z pido ser remitido antel z no me partiédo deste dicho q dicho he. **D**igo que no soy obli
gado alo ex aduerso pedido ni vos lo deu edes complir lo vno por el dicho aduersario no ser par
te. **L**o otro por su demanda no proceder. **L**o otro por no le competer action: z caso que si sería
perezcripta. **L**o otro por quanto yo boue las dichas casas /z corral de Fulano vezino z
cetera. **E** haun por razón que me las vendió z entergo por ciertos maravedis .las qua
les he tenido por espacio de año z dia estando el dicho Fulano enla cibdad. **L**o otro
por quanto la he tenido z pösseydo la dicha casa z corral por veynte años por lo qual caso q
derecho alguno boniera fue z es Perezcripto. **L**o otro por quanto yo he fecho ciertos edeficios
enlas dichas casas los quales me fariá dos mill maravedis de costa los quales pagar me pri

meramente es tenuto el dicho aduersario z me cõpetia z cõpete action la que alas dichas casas cõpetian si algunas acciones le cõpetian contra mi: z contra qualquier persona de quie las ouiera las dichas casas por manera delegado fideicõmissõ de Fulano padre del dicho aduersario. Lo otro por yo de presente no posseder las dichas casas. Lo otro por el dicho aduersario ser menor de edad legitima por lo qual no ha persona õ legitima edad para estar en iuyzio: por las quales razones z por cada vna dellas vos pido pronunciando vos no ser juez me absolua des dela instancia de vuestro iuyzio pronunciando yo no ser obligado me absolua des dlo ex aduerso pedido z demandanto z condẽnando al dicho aduersario en las costas las quales pido z protesto z niego la dicha llamada demanda por el dicho Fulano aduersario intentada z pte testo que por acto/o actos que ante vos haga devos no atribuir ni progar jurisdiccion alguna.

Replicatio actoris.

¶ Señor Fulano alcalde suso dicho yo el dicho Fulano respondiẽdo alo por el dicho Fulano no alegado. Digo que vos deuedes fazer z complir lo por mi pedido sin cmbargo delas razones friuolas en contrario ex aduerso alegadas. Lo primero por vos señor ser juez del dicho aduersario caso que sea vezino del dicho lugar dela villa real pues la casa por mi pedida z demandada es escripta en vuestro territorio por lo q̃l puede ser por vos apremiado a respõder z estar en iuyzio. Lo otro por caso quel dicho Fulano sea clerigo lo que no creo no puede ni deue gozar del preuilegio z inmunidad ecclesiastica por ser casado. Lo otro por yo ser parte z mi demanda proceder z a mi competer z no creo que sea perescripta. Lo otro por quãto niego el dicho aduersario hauer bauido las dichas casas por titulo de action aloncio ni por titulo alguno z caso que si digo que no seria vẽdida por aquel que poderio toniessa para la vender z caso quel dicho aduersario bouiessa possedydo las dichas casas por año z dia segun dizen no apuecharia la possession z tenencia por el dicho aduersario ser /inale fidei possessor: z para casar la dicha possession le bastaria z basta de derecho. Lo otro por quãto niego el dicho aduersario hauer possedydo las dichas casas los dichos veynte años que a el aprouechara nin a mi empeciera: z caso q̃ si digo q̃ estuue en seruicio de mi señor el rey quatro años los q̃les dela p̃scripcio deue ser sacados z yo deuo ser sacado impẽde por lo q̃l si necessario es pido restitucio z imploro vfo noble officio. Lo otro por quãto niego el dicho aduersario hauer fecho majoraciones nin tãtas z caso q̃ si digo q̃ por el auer seydo male fidei possessor: z no tener titulo no le deue ser restituídas las tales espẽsas de derecho z do titulo algũo tẽga digo q̃ no deue auer ni cobrar las dichas mejoraciones pues q̃ las faria despues q̃ de mi fuesse req̃rido q̃ me desembargasse z derasse las dichas casas libremẽte pues q̃ el sabia ser me õuidas z despues õl dicho pleyto comẽgado sabiẽdo ciertamẽte yo auer claro derecho z action z demãda alas dichas casas q̃ parece q̃ de su ppia voluntad me q̃ria z q̃so donar las dichas mejoraciones. Lo otro por quãto niego auer renunciado al dicho aduersario la actio z demãda q̃ yo alas dichas casas bouiessa. Lo otro porq̃ niego el dicho aduersario auer bauido las dichas casas õl dicho Fulano mi padre por legato z fidei cõmissõ. El caso q̃ si digo q̃ no lo podia fazer de õrecho por quãto el dicho mi padre me defraudaria en mas õla quinta pte de su heredad lo q̃l de derecho no lo pudo ni puede fazer por yo ser fijo legitimo del dicho mi padre. Lo otro por el dicho aduersario posseder las dichas casas z no dize si las possede por el otro ni nõbra aq̃l ni en cuyo nõbre las possede pido vos q̃ me rescibades ala pruenã de como el dicho aduersario possede las dichas casas segun z en la manera q̃ de õrecho denades z lo podeis fazer. Lo otro por quãto yo soy p̃sona pa estar en iuyzio z soy mayor de edad segũ q̃ por mi aspecto parece por las q̃les razones z por cada vna dellas vos pido q̃ p̃nũciãdo vos ser juez z poder del dicho negocio conoser me dedes z otorguedes la dicha possession z p̃nũciãdo el dicho aduersario ser obligado fagades lo por mi pedido p̃nũciãdo cõpelades z condẽnedes al dicho aduersario en las costas las quales pido z protesto z salua inno uacion concluyo.

¶ Nota q̃ sobre la primera causa dela jurisdiccio se req̃re pronunciacio

CSeñor alcalde Fulano zc en nombre z como pcurador q soy de Fulano oponiēdo me con-
tra vna enterga z execucion q mādastes fazer en bienes dī dicho Fulano mi pte señaladamēte
en vnas casas qī dicho mi pte ha a tal lōgar so tales linderos el tbenor del mādamiēto dela di-
cha execuciō hauido aqui por repetidō digo q vos no deuedes ni podeades mādaz fazer la dicha
execuciō de derecho por las razones siguiētes z por cada vna dellas. Lo vno por no ser pedida
en tiēpo ni en forma ni por pte sufficiēte. Lo otro en ella no pcede ni se guarda la orden del de-
recho q se requiere guardar z yo deniera primero ser citado. Lo otro porq la sentēcia por la qī
fue fecha la dicha execuciō es ninguna por ser fecha ex aructo z sin conosciēto de causa. Lo
otro por quāto el cōtrato por dōde fue fecha la dicha execuciō no seria ni es fecho publicamen-
te obtentico. Lo otro porq puesto qī dicho mi parte fuera a algūa cosa obligado primeramēte
deniera pceder demāda. Lo otro por quāto al dicho aduersario no le cōpete actiō cōtra el dicho
mi pte caso q si digo q seria z es pscripta por diez años despues delos quales al dicho aduer-
sario no cōpetia actiō nin pudo pedir execuciō. Lo otro por quāto niego el dicho mi pte ser obli-
gado al dicho aduersario segun por el es recōtado. Lo otro por quāto la dicha execuciō es nin-
guna por ser fecha en tiēpo de pan z vino coger z enel tiēpo dīas serias cōtra el dicho mi pte ni
cōtra mi en su nōbre no pudiendo de derecho conoser. Lo otro por el dicho aduersario no ser
persona legitima para estar en iuryzio por ser menor de legitima edad. Lo otro por quāto si al-
guna cosa era obligado el dicho mi pte seria ya pagado z remisa por las quales razones z por
cada vna dellas vos pido que alcedes embargo delas dīchas casas condenando al dicho ad-
uersario en las costas las quales pido y protesto.

Noticia cerca execuciones.

Petitio eriarum

CSeñor Fulano alcalde yo Fulano zc. vos pido q por quāto agora es tiēpo feriado de pan z
vino coger z yo quiero vsar delas dīchas serias q sobre seades enel negocio q es entre Fulano
dela vna pte anssi como actor z dela otra pte Fulano anssi como reo. lo qī pēde ante vos pues q
de derecho en tal negocio qīquier delas ptes euicra no podeades pceder ni conoser. E si lo an-
si feziereades faredes lo q de derecho soys obligado. En otra manera lo cōtrario faziēdo pteſto
de me qrellar de vos a mi señor el rey zc. E por qī vca como cōplides su justicia

Demanda de injuria cido: liter intentada-

Ante vos Fulano canonigo zc. vicario general zc. yo fulano zc. digo q en tal dia de tal mes
de tal año seyēdo papa en la yglesia de dios el nfo muy sancto padre. n. z reynātes zc. z seyēdo
arçobispo desta dicha cibdad el dicho señor Fulano estādo saluo z seguro en vnas casas en que
yo moro vino pa mi Fulano vezino zc. z me dīxo muchos denueſtos z palabras muy feas z in-
juriosas allegādo se a mi puertaz cōtra mi z diziēdo sal aca lazo descomulgado pjuro z otros
denueſtos por lo qual injurio a mi z a mi plona z agrauio mi fama la qual injuria reuoque en
mi coraçō las qīles palabras ni alguna dellas no quisiere del dicho aduersario bauer rescibido
por cient florines de oro caso q los toniēſse dexar los de tener. E do ganar los pudiesſe b̄rar los
de ganar q no bauer rescibido la tal injuria del dicho aduersario z juro a dios z a santa maria
z a esta señal de cruz q corporalmēte cō mi mano derecha tango q esta acusaciō z demāda q cō-
tra el dicho aduersario intento que la no intēto maliciosamēte saluo por alcançar cōplimiento
de justicia del dicho aduersario porque vos pido que pronunciando z declarando lo suso dicho
bauer seydo z ser anssi condenades al dicho aduersario en los dichos cient florines :z por esa
misma sentēcia le compeldes a me los dar z pagar pero a saluo quede vuestro noble offi-

cio para que podades tassar la dicha injuria cerca la calidad z quâtidad della z las personas de
lante quien fue irrogada la dicha injuria que en la boza z tiempo z sazón en que fue fecha: z así
en quanto me es proueçoso implozo vuestro noble officio z pido z protesto las costas.

Respuesta sobre ello.

¶ Señor Fulano yo Fulano. zc. Respondiendo a vna como demâda de injuria que ante vos
contra mi puso Fulano en la qual se contiene que yo hauiâ dicho al dicho aduersario ciertas pa
labras injuriosas por lo qual pedio yo ser condenado en cient florines. el tenor dela qual hauido
aqui por repetido digo que yo no soy obligado alo ex aduerso pedido ni vos señor lo deuedes
complir por las razones siguiêtes. Lo vno por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por no
le competer action z caso que si es ya perescrita. Lo otro por su demanda no proceder por ser
sectuosa delas cosas sustantiales z no ser concluyente delas premissas. Lo otro por en la dicha
demanda no ser implorado vuestro officio. Lo otro por quanto no fuerõ assignados ni declara
dos lugares confines donde yo dixe hauer cometido z yrogado la tal injuria. Lo otro por q
si algunas palabras injuriosas contra el dicho aduersario procediesse z dixiesse o fiziesse segun
por el dicho aduersario es declarado en la su demanda. Digo q no la faria ni diria con animo
delo injuriar. Lo otro por quanto la tal injuria caso que por mi le fuesse dicha por el me seria re
metida expressamente o tacita comiendo z cenando conmigo z dormiendo conmigo en vna cama
z entrando z saliendo de mis casas z de mi morada z en otras quales quier que yo touiesse. Lo
otro por quanto si algunas palabras al dicho aduersario dixesse. Dezir gelas ya propulsando
mi injuria z en compensacion delas quel dicho aduersario me dezia. Lo otro por quanto al di
cho tiempo quel dicho aduersario dixe hauer le dicho las dichas tales palabras injuriosas el di
cho aduersario no reuocaria ni reuoco palabras injuriosas a su coraçon caso que por mi le fue
ssen dichas ante si yo al dicho aduersario dixiera descomulgado el dicho aduersario rescebiêra
la dicha injuria reyendo z burlando z gasajando. Lo otro por que caso que al dicho aduersario
yo dixera las tales palabras serian verdaderas z serian tales por las quales no es injuriado
mi por quanto pertenesce ala re publica saber sus tales delictos z por qnto yo los podria biê de
zir. Lo otro por el dicho aduersario no tener legittima persona para estar en juyzio por ciertos
defectos que adelante entiendo de alegar z declarar. Lo otro por quâto el dicho aduersario ta
xo la dicha injuria lo qual de derecho no pudo fazer porque la tassaciõ de derecho a vos pertene
sce. Lo otro por quanto de derecho esta tassada z limitada quanto deue pagar el que las tales
palabras dixe. Lo otro por que el dicho aduersario estimo su injuria mucho mas de su fazienda
z delo que tenia z hauiâ. Lo otro por que si las tales palabras dixera lo que no creo no fue an
te vos ni ante los buenos hombres que estan ante vos. Lo otro por que la dicha demanda no
fue puesta ni fecha ni por vos anida en tiempo ni en forma por las quales razones z por cada
vna dellas z por otras que adelante protesto si necessario me fuere de alegar pido vos que pro
nunciando vos no ser juez el dicho aduersario no ser parte a su demanda no proceder me absol
uades dela instancia de vuestro juyzio pronuçiando yo no ser obligado condenades al dicho ad
uersario en las costas z mas me absoluaades delo aduerso pedido. z así vos lo pido pronuçiar
z niego la demanda con animo z protestacion de contestar si vos del dicho negocio podedes co
noscer z soys principalmente mi juez en otra manera protesto si vos mi juez no soys de no enten
der en vos ni vos consentir ni prorogar juresdicion si la en mi no teneades z concluyo sobre lo q
primeramente requiere pronuçiamiento salua y nonaciõ.

Querella criminal sobre feridas.

¶ Ante vos Fulano: yo Fulano. zc. Propongo acusacion z demanda. zc. contra Fulano.
zc. E digo que en vn dia deste mes reynantes. z cetera. vident supra. Yo seyendo salvo z segu
ro no faziendo ni deziendo porque mal ni daño rescebir deniesse yo yendo por tal calle. z cetera

Delante las casas de Fulano recurrió z salio a mi el dicho Fulano con armas denudadas có uiene a saber con espada. zc. z me estaua guardando có cōsejo z fabla para me ferir o matar: el q̄l me dio dos cuchillados la vna en la cabeça z la otra en la pierna muy graues z muy criminales porque vos pido que pronunciando lo susodicho ser z bauer pasado anfi procedays cótra el dicho Fulano alas mayores penas que fallaredes por fuero z por derecho que por lo susodicho deue bauer z en quāto me es necessario imploro vuestro noble officio z pido z protesto las costas z juro a dios. zc. q̄ esta accusacion z querella criminal que la no do maliciosamente saluo por alcançar cóplimiento de justicia z si necessario me inscrecion me instituyo ala pena del talion.

Respuesta sobre ello.

Señor Fulano yo Fulano. zc. Respondiendo a vna demāda z querella de accusacion que ante vos contra mi intento Fulano vezino. zc. en la qual querella z accusaciō de demanda se có tiene q̄ yo le diera ciertas feridas por lo qual pedio yo ser condenado el thenor dela qual hauia do aqui pōr repetido. Digo que no soy obligado alo ex aduerso pedido ni vos señor lo deuedes complir por las razones següentes. Lo primero por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por no le competer action. Lo otro por su demanda no proceder por ser defectuosa en lo sustancial z no concludente en las premissas. Lo otro porque en la dicha su demanda no se imploro vuestro noble officio lo qual de derecho se requiere. Lo otro por quanto no fuerō en la dicha accusacion declaradas el logar z confines do dize yo bauer cometido el dicho delicto ni consul nin el año ni el mes ni el día en que dize ser z caso que algunos dellos sean declarados no son ni fueron declarados segun derecho se requiere ser declarados. Lo otro porque no fueron especificados el lugar z lugares do dize el dicho aduersario q̄ tiene las dichas llamadas feridas. Lo otro por el dicho aduersario no se bauer obligado ala pena del talion la qual se requiere. Lo otro por quel dicho Fulano no se puso primeramente en la carcel do vos le mandassedes estar bien preso z bien recabado porque no prouada su intecion y action podiessse ser punido ala dicha pena del talion: ca en otra manera el viendo que su action no podia prouar desistiria y abstenar se ya en tal manera que no recebiesse la pena que de dercho deuia bauer. Lo otro por que si por algund acto procediessse contra el dicho aduersario por el dicho aduersario criminal. Lo otro porque si yo el dicho delicto bouiessse fecho lo que niego digo quel dicho aduersario no podria ser accusador por quanto el seria partcipe z fechor del tal delito. Lo otro por el dicho aduersario estar descomulgado de escomunión mayor por cartas de su arcipreste z vicario desta dicha villa las q̄les dio a peticion de Fulano sobre ciertos marauedis q̄ diz que le es obligado. Lo otro por el dicho aduersario no tener psona para estar en juyzio por ser menor de edad ligittima. Lo otro por quanto puesto que yo diera las feridas al dicho Fulano aduersario que no creo seria absuelto por sententia por quanto yo seria por el dicho aduersario o por otro acusado primeramente. Lo otro por quanto en la dicha acusacion no faze verdadera relacion que yo no procedi a los dichos actos: z caso que si yo no procedi en tal manera segund el dicho aduersario en la dicha su accusacion declara. Lo otro por que en la acusacion z forma della no fueron guardadas las solemnidades y sustancias que de derecho se requerian. por las quales razones y por cada vna dellas z por otras que adelāte entiendo declarar vos pido que pronunciando lo sobre dicho ser anfi z el dicho aduersario no ser parte z su querella no proceder me absolua des dello ex aduerso pedido condemnando al dicho aduersario en las costas las quales pido z protesto y niego yo bauer cometido el dicho delicto en la manera y forma que por el dicho Fulano en su accusacion y demanda es espreso.

Requirimiento para que el que vendio venga to
mar la voz y el pleyto.

Fulano vezino. *zc.* Yo Fulano vezino otrofi deste logar vos digo z pido q̄ puede bauer dos años poco mas o menos que yo compre de vos por cierta suma de maravedis vnas casas que son en esta dicha villa en tal calle en las q̄les yo agora de presente moro q̄ ban por linderos. *zc.* **E** agora puede bauer dos meses que Fulano vezino. *zc.* Intento contra mi demanda z citaci on sobre el dominio z propiedad z posesion de las dichas casas. La qual demãda pende ante Fulano alcalde en esta dicha ciudad porque vos pido z requiero que tomedes la defension de las dichas casas contra el dicho Fulano pues que estades obligado a me fazer sanas las dichas casas: z si anfi lo feziere des faredes bien z aquello que de derecho soys obligado en otra manera lo contrario faziendo protesto de cobrar de vos z de vros bienes tantos maravedis de sta moneda vsual en los quales estimo z sabedes vos que puedẽ valer a esta sazõ las dichas casas. z todo mal y daño con todas las costas z daños z menos cabos z intereses que sobre esta razon se me recrecieren de aqui adelante. **E** caso q̄ dere de alegar algũas cosas q̄ a vos competã o no competan: o si contra mi fuere dada sentencia protesto que no me sea imputado z deste requirimiento que vos fago z delo que sobre ello fizierdes pido al presente notario testimonio signado z a los presentes ruego sean testigos.

Recusacion del juez.

Señor Fulano: yo el dicho Fulano. *zc.* Digo que no soy obligado ante vos responder por quãto me soys sospechoso por que soys pariente en el quarto grado del dicho Fulano mi aduersario: por lo qual entiendo que seriadese muy fauorable ala parte aduersa z a mi odioso: por que vos pido que sobre seades en el negocio principal fasta que sea examinada esta dicha causa. z yo esto presto delo prouar ante quien de derecho deuiere: z esõ mismo esto presto de fazer todas las solemnidades quel derecho en tal caso como este mãda. La otra parte estãdo presto delo fazer.

Demanda de prendas.

Señor Fulano yo Fulano demando ante vos z propongo demanda contra Fulano: z digo que yo entregue al dicho Fulano en prendas z en nombre de prendas las cosas z prendas que adelante se siguen. vna saya. *zc.* de ocho varas z las señas: las quales prendas susodichas y declaradas le entregue por manera de empeñar por mil maravedis desta moneda vsual que me bono prestado sobre ellas puede bauer vn año z dos meses inclusive con los quales mil maravedis puede bauer dos meses que yo requeri al dicho Fulano por algunas vegadas q̄ los rescibiese y me entregasse las dichas prendas tales quales hauia rescibido al tiempo que gelas entregue z empeñe por manera de empeños como es lo qual no quiso ni quiere fazer sin contienda de juyzio y abun al presente por conuencer le mas su malicia offresco z muestro ante vos los dichos mil maravedis para que gelos mandedes rescibir z me restituya las prendas todas susodichas que de mi anfi tiene z rescibio en empeño z en nombre de empeños tales z tã buenas como de mi las rescibio si estan tales: o donde no la estimacion dellas las quales estimo valer a justa z comunal estimacion seys mil maravedis de esta moneda vsual por que vos pido Señor alcalde que pronunciando la relacion por mi suso dicha ser verdadera condenedes z cõpelades al dicho Fulano que me restituya las dichas prendas si estan. *zc.* o que me de z pague los dichos seis mil maravedis dela dicha su estimacion z resciba dellos los dichos mil maravedis z me de z pague los dichos cincomil maravedis fincables z en quanto me es necesario z prouechoso implozo vño noble officio sicut ante in prima demanda vide.

Demanda para restituyr obra.

Señor Fulano: yo Fulano. *zc.* Propõgo demanda ante vos contra Fulano. *zc.* **E** digo q̄ yo Fulano teniendo z poseiẽdo como mio z por mio vn cañal de tomar pescado en el río publico de tormes en la pesquera q̄ dizẽ del corral ayuso desta ciudad quãtia de vna legua: el q̄l octo mi cañal ha estado fecho z edificado en el susodicho logar z río z pesquera por tanto tiẽpo a esta

parte que memoria de hombres no es en contrario el qual dicho mi cañal por el dicho tiempo mis antecessores passados pescaron: e pescamos passaron e passamos e touieron libremente el pescado que viene el dicho río arriba al dicho mi cañal: e el dicho Fulano de dos meses a esta parte poco mas o menos tiempo en gran preiujzio mio comienza fazer cañal de nuevo en el dicho río en la dicha pesquera del corral quanto tres o quatro trechos de ballesta poco mas o menos no lo pudiendo fazer de derecho labrar nin edificar el dicho cañal por el dicho aduersario començado e si fiziesse seria a mi e a sus successores dañor preiujzio: e yo e mis successores herederos rescibiriamos en el dicho cañal e mas vernia preiujzio al dicho río por lo qual el dicho Fulano deve cessar el dicho edificio de obrar le: e deve destruyr sus espensas e lo por el año si fecho e labrado e edificado en el dicho cañal. otrosi me es obligado a pagar los daños q se me han recrecido e recrecieren de aquí adelante mientras no lo destruyere e tornare como de primero. Por ende pido pronunciado e declarando todo lo por mi dicho ser así e hauer seydo así si el dicho aduersario no tener derecho en el dicho cañal: ni le hauer seydo ni pertenecido labrar ni edificar lo que en el fizo e labro e edifico por vuestra sentencia diffinitiva condenado al dicho Fulano que cesse de edificar e fazer en el dicho cañal. Agora ni en ningún tiempo ne se entremeta dello fazer e que destruya e desfaga a sus espensas lo que en el ha fecho e labrado e edificado restituyendo me en el primer estado: e le pongades sobre todo ello perpetuo silencio e le mandedes dar me e pagar me los dichos daños que vos Señor de derecho podierdes estimar para lo qual todo e cada vna cosa e parte dello en lo que me es necessario imploro vuestro noble officio: e si jurare in lite en la dicha carta fuere necesario: Pido vos Señor ser requerido e pido e protesto las costas.

Demanda sobre inquietacion de possession.

Señor Fulano: yo Fulano. 2c. Propogo demanda en iuyzio ante vos contra Fulano. 2c. E digo q yo estado en la possession de unas casas q son en esta dicha ciudad en tal collación a tal calle q han por linderos. 2c. E el dicho Fulano no deuídamente ha me perturbado e inquietado e molestado: e perturba e inquieta e molesta de cada día en la dicha possession faziendo me embargar las dichas casas e cierto edificio q yo en ellas quiero fazer por tal manera q no me dexan vsar libremente delas dichas casas ni dela dicha possession q he dellas porq vos pido q declarando el fecho ser así mandedes e cōstringades e apremiades al dicho Fulano q se parta del dicho embargo e dela dicha molestación e inquietación e perturbación que me haze en las dichas casas cerca dela dicha mi possession por manera q yo pueda vsar libremente della e fazer en las dichas casas lo q me pluguiere cōdenando en las costas al dicho aduersario para lo qual e en lo necesario imploro vuestro noble officio e protesto ante todas cosas mi derecho ser saluo agora e en todo tiempo adelante e pido lo por testimonio.

Respuesta del reo sobre ello

Señor Fulano: yo Fulano. 2c. En vos e en nombre de Fulano cuyo procurador yo soy respondiendo a vna q quiso ser demanda q ante vos puso Fulano al dicho Fulano mi pte por perturbar le e molestar le en la possession de unos casares q erán en el dicho lugar deslindados só ciertos linderos segun q esto e otras cosas se cōtiene mas largamente en la dicha demanda el thenor ola q auído aquí por repetido. Digo quel dicho Fulano no es pte para lo pedido ni le compete acción ni su libello pcede ni passa ni ha lugar por ser errado e defectuoso dello sustancial segun q adeláte entiendo de alegar. Por ende pido vos q pnuenciado el dicho aduersario no ser pte ni su demanda no pceder en el dicho nombre me absoluaades dela instacia de vño iuyzio cōdenando al dicho Fulano pte aduersa en las costas e desto no me partiendo ante primeramente pidiendo sobre ello pronunciación. Digo quel dicho mi parte no es obligado alo ex aduerso pedido por lo q dicho he e por que los dichos casares son del dicho mi parte e la possession dellos pertenece a el e

a mí en su nombre z de todo lo por el pedido z demanda do pido restitucion enel dicho nombre condenando al dicho aduersario en las costas z a fuera dello por mí confessado. Digo que por thenor dela ley real que fabla delas constancias que niego la dicha demanda z todo lo en ella contenido con intencion dela contestar. z pido lo por testimonio.

Replicacion del actor sobre ello.

Señor Fulano yo Fulano zc. respondiendo alo dicho por el dicho Fulano respondiēdo en nō bre del dicho Fulano diziendo ser su procurador la qual respuesta faze a mi demanda. cuyo thenor hauido aqui por repetido. Digo que yo soy parte pnes prosigo mi intencion z interese segun resulta dello por mi pedido z relatado por la mi demanda z la dicha action que intento me compete pues que lo posseo los dichos caſares: z he seydo z soy inquietado en la dicha mi posseſſion segun que pareſcera adelante z mi libello procede z enel no ay defecto nin yerro alguno segun que veres en su thenor: z anſi cessa lo en esta parte pedido por el dicho Fulano en los posseer segun que afirma el dicho Fulano en su nombre. Mas antes digo que ſon mios z me pertenescen a mí z los yo posseo segun prouare z pues que el dicho Fulano en nombre del dicho Fulano me nego la dicha demanda pido vos que rescibades juramento de calūnia del dicho Fulano parte principal porque es mas ydoneo y ligal z ſabe mejor el hecho dela verdad. La yo esto presto dello hazer. E si estouiere en su negatiua me recibades a poner articulos. E esto digo z pido segun de ſuſo z ſi mas no fuere inouado ſalua prouena neceſſaria concluyo z pido ſentencia z pido las costas.

Demanda de retencion de beneficio.

Ante vos ſeñores vicarios z ante qualquier de vos que al presente es vicario general en todo el obispado de ouiedo por el muy reuerendo zc. yo Fulano beneficiado / o capellan dela ygleſia et cetera. propongo demanda en iuizio contra los clerigos zc. z contando el fecho dela verdad. Digo que yo ſeyendo conſtituydo en orden ſacerdotal z estando en pacifica poſſeſſion d ofſicio z beneficio dela dicha ygleſia anſi como qualquier delos dichos clerigos dela dicha ygleſia no me han querido nin quieren reſcebir alas horas de dos años deſta parte segun que en los años paſſados reſcebian antes me han eſpelido de fecho z me eſpelen delas dichas horas. Et ſi no me reſciben en ſu cabildo nin alas ordenanças que ſazen. z eſo miſmo del dicho tiempo aca me han detenido z detienen injuſtamente z no deuidamente las obligaciones cotidianas pertenescientes a mí z al dicho mi beneficio: z es de razon de cada dia de pan z dineros z aniuersarios z ſepulturas de finados zc. E eſo miſmo han detenido z detienen la pro del carnero z dela pila a mí pertenescientes por tal manera que eſto conſluſo z deſpojado del dicho mi beneficio ſaluo delas tierras z viñas por lo qual los ſobredichos clerigos ſon obligados a dar me por lo ſobre dicho al dicho beneficio pertenesciente zc. Porende pido vos ſeñores vicarios ſuſo dichos z al que al presente es que por vueſtra ſentencia diffinitiuu juſgado condenades a los dichos clerigos a que me den z paguen los dichos tantos maravedis que podria todo re contar z valer apremiando los anſi miſmo aque me reciban al dicho mi beneficio z poſſeſſion d el z me den z paguen todo lo al dicho mi beneficio deuido z pertenesciente por tal manera que yo ſea reſcevido en todo z reſtituydo condenando los mas en las costas z en quanto me es prouechoſo z neceſſario implozo vneſtro noble ofſicio z eſto digo z pido en la mejor forma z manera q puedo z deuo de derecho proteſtando de emendar z corregir z declarar z impetrar todo aquello que neceſſario me ſea en eſte presente eſcripto ſaſta en fin del pleyto z pido las costas z al notario presente testimonio ſignado.

Demanda para cobrar poſſeſſion.

C Señor Fulano maestro escuela en la yglesia cathedral de 2c. juez ordinario dela vniuersi-
dad 2 estudio de salamanca yo Fulano estudiante en canones propongo demanda 2 demando
en juyzio ante vos a Fulano 2c. estudiante en leyes. 2 digo que ansies quel año del señor 8 mill
2 quatrocientos 2c. yo teniendo 2 poseyendo con justo titulo abile vn libro que ha nombre de
cretales las quales eran acabadas con sus glosas ordinarias escriptas en pargamino 2 cõ ta-
les coberturas 2c. 2 cay dela possession del dicho libro sin dolo nin culpa mia: 2 no se como ni
en que manera 2 por quel dicho Fulano me tiene 2 ocupa el dicho libro de fecho 2 no deuida-
mente por interdicto restitutorio a mi el dicho Fulano por quanto yo pueda del 2 dela possessiõ
del usar libremente como de mio 2 por mio 2 do necessario me es /o fuere imploro vuestro noble
officio 2 pido 2 protesto las costas 2 pido lo por testimonio.

Demanda de herencia enagenada.

Ante vos Fulano yo Fulano 2c. propongo demanda contra Fulano 2c. 2 digo que ansies
que Fulano mi padre defunto que dios aya vezino otro si que fue deste dicho lugar al tiempo q
fino puede bauer tantos años poco mas /o menos el qual tenia 2 poseya 2 deyo por suyos mu-
chos bienes rayzes en esta villa 2 en sus terminos especialmente digo que deyo vnã casa lin-
deros 2c. otro si dõ por su fijo vniuersal heredero en todos los dichos sus bienes a mi el dicho
Fulano la qual casa pertenesce a mi por ser heredero la qual heredad digo que entro 2 ocupo
2 tiene 2 ocupa el dicho Fulano 2 tiene de fecho 2 contra derecho 2 contra mi voluntad como
dicho he porque vos pido que pronunciando 2 declarando la dicha mi relacion ser 2 bauer sey-
do ansi por vuestra sentencia mandedes y compeldes al dicho Fulano que me defe 2 defam-
pare 2 entre realmente de fecho la dicha heredad pues me pertenesce como dicho he como a su
fijo: y por yo bauer seydo y ser del dicho mi padre vniuersal heredero 2 me la entergue con las
rentas y esquilmos que ha rendido y podria rentar desde el dicho tiempo a esta parte. lo qual
es obligado de derecho a fazer 2 pido vos señor que por vuestra sentencia diffinitiva condene-
des al dicho Fulano en todo lo por mi pedido: y si negado me fuere lo por mi dicho protesto de
prouar aquello que a mi intencion fundare segun mi buena y sana y clara action no me obligan
do a prouea superflua a mi pertinente 2 esto digo y pido con protestaciõ que me quede todo mi
derecho a salvo en el dicho negocio principal 2 en todas las costas quel por mi y en mi nombre
fechas /o fazen de aqui adelante 2 protesto espresamente de acrescentar y amenguar corregir
y impetrar y declarar esta mi demanda. E en quanto necessario me es y no mas ni allende im-
ploro vuestro noble officio en las cosas que son /o seran de implorar: y pido y protesto las costas

Demanda que faze marido por muger.

Ante vos Fulano yo Fulano 2c. procurador 2 conjunta persona que soy d Fulana mi mu-
ger propongo demanda contra Fulano vezino 2c. 2 recontado el fecho dela verdad. Digo que
el dicho Fulano en vn dia del mes de 2c. de tal año a horas de missas dichas cerca de tal lo-
gar estando 2 saliendo ay Fulana mi muger suso dicha no tratãdo nin faziẽdo ni deziendo mal
ni daño a persona del mundo el dicho Fulano mouido de intento diabolico con intenciõ de fa-
zer todo mal dixo por su boca muy feas cosas 2 injuriosas palabras las quel por bien touo. E
no contento deste mal acumulando a hora de nona estouo salido a tal calle el dicho Fulano por
ratificar y ratifico el su mal proposito 2 otra vez la llamo publicamente fija de traidor no syẽdo
ello ansi: 2 como este yerro y denuesto sea vno delos mayores que en los hombres pueden aca-
escer 2 caer 2 sea la mas vil cosa que en el coraçon de hombre acaesca por razõ que es caso que
alos descõdiẽtes por linia recta empesce. La dicha mi muger scitiẽdo se por muy ifamada dela

dicha infamacion del dicho su padre reuoco luego la dicha injuria en su coraçon z no la quisi-
ra hauer oydo nin sufrido ni yo en su nombre por quatrocientos florines de oro del cunio de ara-
gon antes los quisieramos ella z yo hauer perdido de nuestros bienes que no hauer recebido
la dicha injuria z diffamacion. Los quales dichos quatrocientos florines de oro el dicho Su-
lano es tenuto a dar z pagar por la estimacion dila dicha injuria porque vos pido que por vue-
stra sentencia diffinitiva pronunciado declaredes todo el fecho hauer ansi passado: y por esa mis-
ma condenedes al dicho Sulano a me dar z pagar los dichos quatrocientos florines dela di-
cha mi estimacion con las costas z daños z interesses que sobre esta razon se me recrecieren z
venieren. z si por mi suso dicho me fuere negado protesto prouar por quâto cumple a fundar mi
intencion no me offresciendo a proua superflua ni impertinente. Esto digo z pido con prote-
stacion de emendar corregir z declarar de mi muger z impetrar en esta demanda z en quanto
necessario me es/o fuere imploro vuestro noble officio z pido z protesto las costas.

Respuesta sobre ello.

Señor Sulano yo Sulano zc. respondiendo a vna q̄ quiso ser demanda contra mi ante vos
señor propuesta por Sulano vezino zc. por si z en nombre de su muger deziendo que yo dixera
ala dicha su muger palabras injuriosas segun que dize en su como demanda. La qual injuria
estima en quatrocientos florines sobre la qual faze su pedimiento el thenor dela qual hauido a
quí por repetido. Digo señor alcalde que no es parte para fazer la dicha demanda ni se mue-
stra tal por ende no rescibiendo su libello deuedes lo desoñar en las costas z caso negando que
parte sea/o fuesse. Digo que fallaredes proceder por sus euidentes errores segun claramente
por el paresee: z ansi vos pido que lo pronunciades condenado al dicho aduersario en las costas
z puesto caso no confessado que fuera puesto en deuida forma z procediesse quâto ala solénidad
Digo que su conclusion no procede ni ha lugar por quanto no puede ser la tal estimaciõ ser cier-
ta pena en tal caso establesido por ley z por estas razones z por cada vna dellas deuedes res-
gar el dicho su libello z condenar lo en las costas z saluo ende poner las excepciones no me parti-
endo delo sobre dicho por thenor dela ley real niego la demâda en la forma z manera que la po-
ne el dicho Sulano z todo lo perjudicial contenido en el dicho escripto de demanda por el inten-
tado protestando como protesto las costas z ansi lo pido por testimonio.

Para pedir restitutio in integrum.

Señor Sulano yo Sulano zc. en vos z en nombre de mi muger cuyo procurador soy segun
contiene por esta carta de procuracion que ante vos presento: z recontado el fecho dela verdad
Digo que puede hauer fasta tres años poco mas o menos que Sulano zc. o Sulana su mu-
ger padre z madre que son dela dicha mi parte houiéron vendido z vendieron vna pieça de he-
redad de pan leuar que es en tal logar linderos zc. la qual dicha pieça vendieron al dicho Su-
lano por diez mill maravedis z el dicho Sulano por vsar dela dicha compra ha detenido z de-
tiene la dicha pieça era z es de abolorio z patrimonio dela dicha mi parte z la dicha mi parte s-
uía z deue hauer la dicha pieça queriendo la tanto por tanto como otro alguno ansi como parie-
te mas propinquo del dicho abolorio z patrimonio requeriendo en termino delos nueue dias z
dando el precio z haciendo sobre ello juramento segun dize la ley del fuero z al dicho tiempo que
la dicha pieça fue vendida la dicha mi parte era menor de quinze años z agora.º. ni en el dicho
tiempo la dicha parte por su filicidad z obliuicidad no requerio ni pedio al dicho Sulano que
le diessse la dicha pieça tanto por tanto segun ael le hauia costado requeriendo le con los dichos
diez mill maravedis faziendo le el dicho juramêto por ende es lesa z danificada en lo suso dicho
b ij

por lo qual digo que toda perescrpcion z largo tiempo que contralla dicha mi parte ha corre-
gido sobre la dicha razon. Digo que deue ser reciso z quitado de medio z todo otro acto z ob-
staculo ansi de fecho como de derecho: z pues la dicha menor deuia z deue gozar del beneficio
dela restitucion: z la dicha mi parte deue ser restituyda in integrum sobre ello z quitada de me-
dio toda perescrpcion z lapso tiempo z todos los otros actos z obstaculos que pueden embar-
gar alo suso dicho por ende pido vos en el dicho nombre que de vuestro officio el qual implozo
rescigades z quitedes qualquier perescrpcion z lapso z trascurso de tiempo z todos los otros
actos z obstaculos que pueden embargar z rescisos restituyades in integrum ala dicha mi pte
z a mi en su nombre contra la dicha perescrpcion z lapso tiempo en que deuiera pedir z requerir
en la dicha pieça al dicho Fulano por tal manera z forma que la dicha mi parte z yo en su nom-
bre pueda bauer y cobrar la dicha pieça: z si ansi lo fezierdes faredes bien z derecho z lo que de-
uedes z soys obligado de fazer en otra manera protesto. zc.

Demanda de herencia.

C Señor Fulano yo Fulano zc. como pariente mas propinco de Fulano z de Fulana mu-
ger que fue de Fulano zc. demando en iuyzio ante vos a Fulana muger que se dize ò Fulano
E digo que anti es q la dicha Fulana tiene z posee por heredera z possessoria la heredad ò bie-
nes que la dicha Fulana mi tia dexo al tiempo que murio cuyo heredero yo soy ab intestato co-
mo pariente mas propinco en todos los bienes dela dicha su herencia z como quier que la di-
cha Fulana por mi ha seydo requerida que me restituysse la dicha herencia z bienes que la di-
cha Fulana mi tia dexo al tiempo que murio como pariente mas propinco della no lo ha que-
rido nin quiere fazer sin contienda de iuyzio porque vos pido que pronunciado la relacion por
mi suso fecha ser verdadera por vuestra sentenca diffinitiva me declaredes z nombredes por he-
redero dela dicha herencia dela dicha Fulana mi tia implorando vuestro noble officio vos pi-
do que condenedes z compeldes ala dicha Fulana que me restituya z entergue la dicha heren-
cia z bienes que me dexo la dicha mi tia al tiempo que se murio z pido las costas fechas z las
por fazer protesto z esta demanda pongo en la mejor forma z manera que puedo z de derecho ò
no con la dicha imploracion zc.

Demanda de injuria.

C Señor Fulano yo Fulano zc. demando ante vos en iuyzio a Fulana zc. digo que en vn dia
del mes de enero q agora passo del presente de zc. reynantes zc. estando Fulana mi muger en tal
collacion que es en esta dicha cibdad a tal calle z lugar Salio la dicha Fulana ò vnas sus ca-
sas que son a tal lugar zc. z la dicha aduersa con mal proposito z intencion de injuriar ala di-
cha mi muger no le faziendo ni deziendo porque la deuiesse de ansi injuriar z en gran contume-
lia z menosprecio le dixo puta zc. Sabiendo la dicha Fulana que era como es casada z honrra-
da z no seyendo verdad z seyendo como es de buena fama en lo qual la dicha Fulana aduersa
ria me injurio ansi como a marido dela dicha Fulana z yo padesci gran injuria por la dicha mi
muger la qual i njuria luego como la supe las dichas palabras reuoque en mi coraçon y reuo-
co de presente z juro a dios y a sancta maria zc. que no las quisiera bauer recebido dela dicha
Fulana por mill doblas de oro átes las quisiera bauer perdido de mis bienes /o las dexar de ga-
nar en caso que ganar las pudiera que no bauer recebido la dicha injuria las quales dichas
mill doblas de oro me es tenuto a dar z pagar la dicha Fulana aduersaria en emiçda z sa-
tisfacion dela dicha injuria salua vuestra judicial tassacion porque vos pido señor alcalde que
pronunciando lo suso dicho ser ansi verdad condenedes z compeldes ala dicha Fulana aduer-
saria a me dar z pagar las dichas mill doblas de oro dela dicha condenaciõ z estimacion z esta

deinanda pongo en la mejor forma e manera que puedo e deuo de derecho con protestaci6n que fago que por ningun acto ni dissimulaci6n ni por cosa alguna que ante vos faga /o diga que mi intencion no es ni sea de reuocar en esta mi injuria mas antes dela proseguir mas adelate e pido e protesto las costas e por quanto no es abonada la dicha parte aduersa para satisfacion de la dicha injuria pido vos implorando vuestro noble officio que recibades della tal cabcion /o la pongades en tal guarda que yo pueda hauer e aya entero c6plimiento de justicia en otra manera protesto de me querellar de vos ante quien e como deua de derecho e de cobrar de vos e de vuestros bienes todo el interese e menos cabo que sobre ello se me recreciere veniere e de como pongo esta demanda e de todo lo que requerido protestado e pedido en ella tengo pido lo por testimonio signado al presente notario.

Querella de injuria.

Señor Fulano rc. yo Fulana muger de Fulano vos doy querella e querello ante vos señor de Fulano vezino rc. E digo que en vn dia del mes del año rc. Salio el dicho Fulano de vnas casas en que mora que son en esta dicha cibdad a tal calle rc. el dicho Fulano con proposito e intencion de me injuriar no le faziendo ni diziendo porque injuriar me deuiesse le dixo rc. enlo qual me injurio atroz e grauemente no seyendo verdad lo que contra mi dixo ni tal pleaga a dios mayormente seyendo como soy muger casada honesta e de buena fama la qual injuria yo reuoque luego en mi coracon e abun al presente la reuoco por lo qual vos pido señor al calde que pronunciando la relacion por mi fecha ser verdadera condenedes ala dicha Fulana parte aduersa en aquellas penas criminales que en tal caso han logar de derecho e anni condenada las fagades executar en ella para lo qual e en todo lo otro do me es menester mas en esta querella imploro vuestro noble officio e juro a dios rc. questa querella que ante vos fago e do q la no do maliciosamente mas por lo suso dicho por mi ser e hauer seydo passado ansi: e si necesario me es instituyome e inscriuo me ala dicha acusacion: e querella en la qual prometo de presentar fasta que sea fenescida: e esto presta de fazer satisfacion a qualquier acto e solenidad que deua e protesto que por acto e dissimulacion ni por otra cosa alguna que ante vos señor faga /o diga que mi intencion no sea de reuocar esta injuria mas antes la entiendo de proseguir e pido e protesto las costas e porque temo que la dicha Fulana parte aduersa se absētara por miedo e temor dela pena del dicho delicto pido vos e requiero vos con la dicha imploraci6n que la pongades en buena guarda porque condenada en la dicha pena se pueda en ella executar en otra manera si lo contrario fezierdes e del no me fezierdes entero c6plimiento de justicia protesto de me querar de vos ante quiē e como deua e de cobrar de vos e de vuestros bienes todos los intereses costas e daños que por lo cessar de ansi fazer se me recreciere e venieren e de como lo digo pido e requiero pido al presente notario me lo de por testimonio e a los presentes ruego que sean dello testigos.

Respuesta sobre ello.

Señor Fulano yo Fulano rc. respondiendo a vna que se llama acusacion que ante vos contra mi fizo Fulano en la qual en efecto dize que en cierto tiempo e logar en la dicha acusacion contenido que le fuera dicho por mi rc. El thenor dello qual todo aqui hauido por repetido Digo que no soy obligado a cosa dello ex aduerso contra mi pedido ni vos señor lo deuedes c6plir por las razones siguientes. Primero segundo tercero porque no es parte ni su libello no procede ni ha logar ni le c6pete acti6 alguna. Lo otro porque no creo hauer dicho las dichas palabras en la manera e forma en la dicha su acusacion c6tenidas. Lo otro puesto caso q las di

fuese lo qual niego z no las cõfessando dezir las ya licita z honestamẽte ppulsando z defendiẽdo z cõpensando mi injuria que cõtra mi comẽtia la dicha blasfemia baldonãdo a mi muger z diziendo le zc. lo otro por quãto al tiempo q̃ la dicha blasfemia dixo q̃ yo dixiesse las dichas palabras me dixo z otrosi me dixo mas feas palabras z injuriosas las quales dichas palabras cõpensadas cõlas q̃ yo dire z haun q̃ fuesse puada segun derecho yo deuo ser absuelto de todo ello lo qual vos pido cõdenãdo ala parte aduersa èlas costas negãdo lo perjudicial salua pñeua z innouacion cõcluyo z pido las costas z testimonio al presente notario.

Qualiter petatur restitutio in integrum pro profolum.

CSeñor Fulano yo Fulano zc. en voz z en nombre del cõsejo del tal lugar: z como procurador del dicho cõsejo. Digo en nombre del dicho cõsejo que en las respõsiones z alegaciones que fizo Fulano vezino zc. como procurador que era del dicho cõsejo el z en nombre del dicho cõsejo en sus alegaciones z respõsiones que adelante se puede causar z concluir que sea parte /o deua pertenecer fasta en fin del punto z esto mismo en lo ratificar z aprouar tacite z expresse /o en lo proseguir /o dezir al dicho cõsejo /o en bauer litigado en aquello que sobre aquello se pudiesse acusar ser parte z en todos los otros actos q̃ fizo z dixo por si z por sus substitutos cerca dello fizo dicho: z no le alegar del dicho cõsejo z su procurador en su nõbre como el dicho Fulano no hauiã parte ni auia lugar cõtra el dicho cõsejo la dicha demãda ni era tenuto a respõder z no bauer puesto la dicha excepcion en tiempo z en forma deuידos en la bauer dexado poner /o porque si la pusiera excusara costas z daños: z fuera pronunciado el dicho cõsejo z su procurador no ser tenuto a responder ca el iurysio se trataua entre no partes alegando lo a responder ala dicha demanda z el dicho cõsejo fue graue z enozmemẽte leso z danificado por dicho Fulano z aquel z aquellos que a los dichos tiempos z sazõ que eran administrauan z tenian cargo de administrar del dicho cõsejo de los pleytos z causas que hauiã lugar de rescibir manifestamẽte para esto: z me offresco a prouar si necessario fuere por lo tener z posseder ante z al tiempo z ala sazõ de presente ala dicha mi parte cõsejo z vnuerlidad licita z aprouada z tal que de derecho deue y tiene de gozar del priuilegio de restitucion in integrum. y porque es notorio el dicho Fulano no ser soluendo. Digo que deue ser restituydo in integrum el dicho cõsejo por ende iplozãdo vtro noble officio vos pido q̃ por virtud de qualquier titulo especial z general q̃ pertenesce z pertenescer puede al dicho cõsejo rescindades los pleytos z todas las otras alegaciones z conclusiones z cosas que embargan z pueden embargar a esta dicha restitucion z anssi rescindo restituyades in integrum al dicho cõsejo z a mi en su nombre en las dichas alegaciones y razones fechas por el dicho Fulano como dicho es: y contra todo lo otro que prejudiq̃ z pueda prejudicar al dicho cõsejo y a mi en su nombre z cõtra lo alegado z tratado por su nõbre contra la comission dela excepcion que fue no alegada como no hauiã lugar cõtra el dicho cõsejo la dicha demanda ni era tenuto de responder a ella y contra la dicha alegacion y respõsion y replicacion z sobre la dicha razõ que dize el dicho aduersario que le pertenescia la qual y puso z le pongades perpetuo silencio y anssi rescindido restituyades al dicho cõsejo y a mi en su nombre en el punto tiempo z estado en que estaua antes quel dicho Fulano se presentasse z fallasse en el dicho pleyto z respondiesse ala dicha demanda z anssi restituydo z respuestto põgades perpetuo silencio al dicho Fulano sobre la dicha replicacion: z anssi puesto digo que la dicha demanda no se dirige contra el dicho cõsejo mi parte ca el dicho cõsejo ni fue ni es en este pleyto por ende no soy tenuto a responder.

Qualiter petatur restitutio in integrum aprouato.

CSeñor Fulano yo Fulano zc. Digo que por yo ser ignorante dlos derechos z hombre sim

ple z labrador que no sabía ni supe fasta agora que fuy informado que me competia lo por mi alegado z que podria aprouechar z en no lo alegar he seydo leso z dñificado z muy graue z in ornemente por ignorancia delos derechos z soy labrador z rustico por ende queriendo gozar del priuilegio que los semejantes han en tal caso como mejor puedo z deuo vos pido implozã do vuestro noble officio que rescindades z ayades por rescisos todos z qualesquier actos cõcln siones z todos terminos z trascurfos de tiempos z por vos anfi rescisos de vuestro officio me restituayades in integrum al tiẽpo z estado que pudiera z deuiera alegar lo suso dicho: z yo an fi rescibido z resciso desde agora como entonces digo z alego todo lo suso dicho z desde agora ca da vna cosa dello me offresco lo necessario z complidero para fundar mi intencion no me oblia gando a prucua superflua ni en pertinente z a mayor abundamiento juro a dios zc. que vino a gora a mi noticia lo suso dicho que me competia z podia aprouechar z negando lo perjudicial pido las costas z esto digo z pido en la mejor forma z manera que puedo z de derecho deuo con la dicha imploracion.

Demanda de particion de herencia.

Señor Fulano yo Fulano zc. como procurador que soy de Fulano z de Fulana su muger le gitima defunctos que dios aya vezinos zc. digo que Fulano z Fulana vezinos zc. sucedien tes en los bienes z herencia por yguales partes delos dichos Fulano z Fulana defunctos que dios aya padre z madre delos sobre dichos Fulano z Fulana su muger z los dichos bienes dela dicha su herencia poseen los dichos Fulano z Fulana pro indiuiso los qua les son vnas casas con sus corrales linderos zc. z otras cosas que juro a dios zc. que al presen te no las se ni vienen a mi noticia las quales protesto declarar en su tiẽpo z logar cada z quan do que a mi noticia vengan y los dichos Fulano z Fulana querian rescibir la dicha comunio delos dichos bienes dela dicha herencia haner los partido a lo qual contradizen los dichos Fulanos possesores de indiuiso: z no quierẽ partirlos dichos bienes ni los frutos z cosas he reditarias que han rescibido dela dicha herencia desde el dicho tiẽpo aca que murieron los di chos Fulano z Fulana defuntas que dios aya padre z madre delos dichos Fulanos defun ctos que dios aya z delos dichos hermanos porque vos pido señor alcalde que pronunciãdo la relacion por mi suso fecha ser verdadera por vuestra sentencia diffinitua partades z destruya des entre los dichos mis partes zc. los dichos bienes z herencia delos dichos Fulanos defu ctos con los frutos que han rescibido dela dicha herencia ala dicha particion z diuision para se partir con los otros bienes suso dichos en la manera que dicha es que en comunal estimaciõ estimo la dicha herencia z los otros frutos z esta demanda propongo en la mejor forma z ma nera q̃ puedo por la qual implozo vño officio onde es z fuere menester z pidolas costas

Recusacion a compañero.

Señor Fulano yo Fulano zc. so protestaciõ de no reuocar la dicha acusaciõ z suspiciõ z de no partir della mas antes en ella me affirmãdo. Digo pues que sobre action famosa z descẽ diente ex dilicto vos conocedes z procedistes no podistes tomar por associado cõpañero al di cho Fulano b̃ que parece que tomastes antes se querria z deue ser tomado vno delos otros ordinarios desta dicha cibdad segun el thenor z forma real dela ley de alcata que en tal caso dis pone lo qual anfi pido vos señor: ser fecho en forma deuida de derecho. mayormente estando z seyendo la dicha persona del dicho hachiller vuestro cuñado he por associado muy sospechoso z lo recuso z juro a dios zc. que he por persona sospechosa al dicho Fulano b̃ que por vos fue tomado por acõpañado z por associado a este dicho pleyto z causa z esta suspicion que pongo q̃ la no pongo maliciosamente z desto que digo pido al presente escriuano que ponga este miecri pto al pie dello processado.

Recusacion del juez.

Señor Fulano yo el dicho Fulano *zc.* respōdiēdo a vna demāda q̄ contra mi puso el dicho Fulano por la q̄l parece recōtado pedir z p̄seguir mas largamēte se cōtiene en su demanda el t̄benor dela q̄l hanido *zc.* Digo cō reuerēcia q̄ vos no soys ni deuedes ser juez nin conoser de la dicha causa sobre q̄ fuy demādado por quāto soys muy sospechoso a mi el dicho Fulano z al dicho Fulano pte aduersa muy fauorable: por quāto el dicho Fulano es v̄ro alegado *zc.* porē de recuso vos por juez sospechoso z requiero vos fagades segū el t̄benor dela ley real q̄ en tal caso dispone z juro a dios *zc.* q̄ vos he por sospechoso z esta mi causa de suspiciō q̄ vos pōgo q̄ la no pōgo maliciosamēte z lo p̄teciō q̄ fago de poner excepciones z defensiones dentro d̄l termino q̄ la ley mada por t̄benor d̄la ley real por el t̄benor z forma q̄ la puso cō itēc iō d̄ cōtestar *zc.*

Replicacion contra la suspiciō del juez

Señor Fulano yo el dicho Fulano *zc.* digo q̄ vos señor sodes juez en la dicha acusaciō z la dicha recusaciō en vos puesta en la dicha causa por el dicho Fulano en el dicho nōbre no ha lo gar de derecho. Lo vno por no ser puesta en forma juridica. Lo otro por q̄ no tiene causas juridicas verdaderas ni sufficiētes de recusacion yo tēgo poder sufficiēte *zc.* z la dicha mi demāda p̄cede z no ha defecto algūo q̄ le empecsa: z ansí cessa lo en cōtrario alegado sin embargo dello q̄l deuedes p̄nūciar ser vos juez dela dicha causa z eso mismo mi demanda p̄cede z cōpeler al dicho aduersario q̄ respōda a ella derechamēte negādo/o conosciēdo lo q̄l pido con lo q̄ pedido he z cōlas costas z salua prueva z inouaciō cessante sobre lo dicho z alegado z razonado cōcluyor: z otrosi vos pido q̄ mandedes ala otra parte q̄ venga cōcluyendo perētoriamēte cō apercebimēto q̄ si no veniere concluyendo q̄ lo haueredes por concluso en su rebeldia z que cōcluyaredes z libraredes lo que fallaredes por fuero z por derecho.

Repuesta de demanda.

Señor Fulano yo Fulano *zc.* respōdiēdo a vna demanda *zc.* q̄ no soys obligado alo ex aduerso pedido ni vos lo deuedes cōplir por las razones siguiētes z por cadauna dellas. Lo vno por q̄l dicho Fulano no es parte. Lo otro por q̄ no le cōpete action. Lo otro por q̄ no se dirige a mi la que se dize demāda z no me partiendo de cada vna cosa dello suso dicho por mi alegado/ hac veniatur rōnes legitime in fine por lo q̄l la dicha demāda del dicho Fulano no ha logar segū la manera z forma dello q̄ alega por no ser ansí en fecho ni en d̄recho z niego gela la dicha d̄ manda en la dicha manera z forma q̄ la el intēta z pone cō intēc iō d̄ cōtestar y pido las costas.

Replicacion sobre ello.

Señor Fulano yo el dicho Fulano *zc.* respōdiendo al escripto p̄sentado por parte del dicho Fulano digo que yo soy parte z la action por mi intētada pertenesce a mi la qual se prouara en su tiēpo z logar z mi demanda p̄cede z no ha defecto q̄ la empecsa z es biē cōcluyēte: z se dirige al dicho aduersario z a mi cōpete action z yo fize la dicha rēta dela dicha heredo z la arrēde de mi mano en tal manera q̄l dicho aduersario es tenuto z obligado alo por mi demādado z pedido segū la costūbre aprouada desta cibdad z haun en los lugares comarcanos d̄. xl. años a esta parte z mas tiēpo q̄ memoria de hōbres no es en cōtrario z niego la dicha paga z lo al p̄ judicial z lo al en contrario alegado z concluyo sobre el articulo que primeramente requiere p̄nunciacion z pido las costas.

Como se deuen poner excepciones z defensiones despues dela contestacion.

Señor Fulano yo Fulano &c. en nombre & como procurador de Fulana muger del dicho Fulano afirmando me en lo por mi alegado. Digo respondiendo & alegando contra la dicha demanda & contra lo en ella propuesto por el dicho Fulano & afirmando me en la dicha negativa por mi en el dicho nombre fecha. Digo lo que dicho he segun lo de suso & la dicha demanda no deue ser rescibida anfi como de suso & como ineptamente formada que proceder no puede & do proceda lo que no faze digo que la dicha mi parte deue ser absuelta dela dicha demanda por las razones siguientes & por cada vna dellas. Lo vno por lo que dicho & alegado tengo de suso. Lo otro por quanto alo presente en esta dicha cibdad la dicha mi parte en forma de iurysio quel dicho Fulano confesso quel no lo bauia puesto en deposito &c. segun lo qual deuedes pronunciar al dicho Fulano no le pertenescer la action por el intentada: & la dicha mi parte & yo en su nombre deucmos ser absueltos dela dicha demanda. Lo qual pido con las costas por quanto por el dicho Fulano ni el aserto procurador suyo no son abonados ni tienē ni poseen bienes muebles ni rayzes pido vos señor & requiero vos que pidades & rescibades del dicho Fulano cabcion & fiadores abonados para estar a iurysio: & pagar lo q̄ fuere juzgado contra el dicho Fulano aduersario & contra el dicho Fulano su procurador en su nōbre en otra manera si en lo por mi suso dicho & alegado de vos no alcançare entero complimieto de justicia protesto de cobrar de vos & de vuestros bienes todas las costas & daños que ala dicha mi parte & a mi en su nōbre se nos recrescieren & venierē por causa del dicho pleyto & de como lo digo & pido cō dia mes & año pido al presente notario testimonio signado.

Contra la execucion.

Señor Fulano yo Fulano &c. oponiendo me contra vna execuciō de mis bienes fecho a peticion de Fulano por virtud de vna que diz executoria ante vos presentada. Digo la dicha la execucion & lo despues della procedido ser en si ninguno & injusto & inuy agrauiado por las razones siguientes & por cada vna dellas. Lo vno por el impedimento por el dicho aduersario incepto. Lo otro porque al dicho aduersario no le competia action ni execucion ni otro remedio de derecho por lo por el pedido &c. lo otro porque la dicha executoria por donde se mando fazer la dicha execucion era simulada & ficta & tal que de derecho no se tenia ni tiene aparejada execucion por quanto la verdad no es quel dicho aduersario me bouiesse prestado los dichos maravedis que en la dicha execucion fazen mencion nin fueron prestados &c. Aquí ban de venir otras razones legitimas. Lo vno por quanto yo tengo pagado al dicho aduersario. Lo otro por que fue remisso. Lo otro porque fue inouado por pacto & conueniēcia que fizimos en vno. Lo otro por otras razones que en ello ay & mas otras razones que entiendo dezir & alegar & declarar por ende deuedes anullar & renunciar la dicha execucion con lo despues della procedido lo qual pido con las costas.

Respuesta contra ello.

Señor Fulano yo Fulano &c. en nombre & como procurador de Fulano digo quel dicho mi parte es pte sufficiēte & yo en su nōbre & la dicha execuciō fue pedida en tiēpor en forma deuida & el dicho cōtrato de obligaciō no tiene forma ni cōdiciō q̄ suspēda la dicha execuciō la q̄l segun notoria costumbre desta dicha cibdad tiene aparejada execucion & por el dicho mi parte no ha uer estado ni esta &c. & niego la paga & inouacion & remission alegada segun & en la manera que lo alega: & todo lo otro perjudicial por el dicho ex aduerso pedido & alegado afirmando me de prouar lo que necessario me fuere & complidero de prouar porque vos pido que vayades por la dicha execucion adelante version & remate dela dicha viña en que fue la dicha execucion fecha por los dichos maravedis dela dicha obligacion & por las dichas penas en que ha incurrido: por no pagar al dicho termino en que se obligo faziendo paga al dicho mi parte de to

do ello z cessante y nouacion sobre lo razonado cócluyo z pido z protesto las costas

Alegacion sobre carta de pago.

C Señor Fulano yo Fulano en nombre z como procurador que soy de Fulano oponiéndome z alegando contra la dicha carta de embargo que distes a petició de Fulano por la qual dicha carta me quedastes poner embargo en el fructo de vna viña que es termino zc. por la dicha mi parte poseyda por espacio de tres años dela qual dicha viña son linderos zc. Digo que la dicha vuestra carta de embargo z lo por vos mandado es en sí ningúo z no ha lugar z muy injusto z agraniado. Por las razones siguientes z por dada vna dellas. Lo vno porque la dicha mi parte era z es así poseedora por justo titulo dela dicha viña có el fructo della. Lo otro porq la dicha mi parte es bien abonada en rayzes z en quántia z mas es morador en el dicho lugar z en su territorio z iureisdiccion dela dicha cibdad z para no sospechoso por lo qual de derecho no ha lugar embargo sin primeramente el dicho mi parte ser vencido segun z como dena por fuero z por derecho. Lo otro porque la dicha secrestacion z embargo que mandastes fazer no es de los casos de derecho en que lugar bouiesse z mádar se bouiesse. Lo otro por otras razones q yo entiendo de alegar quando fuere demandado. por ende podeades anullar la dicha secrestacion z alçar el dicho embargo de vuestro noble officio lo qual vos señor deuedes fazer z así vos lo pido z requiero en nombre dela dicha mi parte z desto que digo z pido z requiero con lo que sobre ello fezieredes pido al presente notario me lo de por testimonio signado

Respuesta de querella de renunciación ceuil.

C Señor Fulano yo Fulano zc. respondiendo a vna denunciación z querella quel dicho Fulano cótra mi intento z puso en q dize q en vn día deste presente mes z año en cierto lugar desta cibdad q yo recudiera z tomara zc. por lo qual todo parece bauer estimado en tãtas mill mrs sobre ello el q haze su pedimieto z reqrímieto el thenor dlo q todo auído aq por repetido digo q el dicho Fulano no es pte por lo q dize z qrella z pide z do pte sea lo por el denunciado z formado es ineptamete formado z rescibido porq parece vsar de dos remedios por denunciar z implorar el officio del juez en causa criminal z segun la presente qrella cótenida enl es escripto por el intentado el q pcede por ordinaria z ceuilmete q es la ley del fuero usada z guardada en la corte de nro señor el rey z en esta cibdad segun la dicha ley z forma de su qrella deuiera cócluyr q fuera pcedido a pena ceuil z no criminal. Lo q parece el dicho aduersario bauer fecho. Lo cótrario dello q deuiera fazer por lo q delas premissas no segunio ni sigue la cóclusiõ q deuiera seguir seyendo cósiderada la palabra q dize en la dicha qrella cótenida en el escripto por el denunciado z qrellado z do pceda q niego digos yo q me deuedes absoluer dela dicha su denunciación z qrella. Lo vno por quanto al tiẽpo q dize el dicho aduersario zc. yo no era en esta dicha cibdad. Lo otro porq en el tiẽpo q yo entre z tomo la dicha huerta yo la entre z tome por razonable z a saz justo titulo de renta zc. por lo q z por todas las razones suso dichas z por cada vna dellas deuedes pronunciar el dicho Fulano aduersario no ser parte z la dicha su denunciación z qrella no pceder por ser ineptamete formada z lo por mi alegado ser vcrdadero z ser absuelto dlo por el dicho aduersario denunciado z qrellado lo q pido có las costas z por qnto el dicho aduersario no es abonado pido vos q rescibades del cabciõ suficiẽte có fiadores para pagar lo juzgado

Apellacion sobre pronunciaciõ.

C Yo Fulano en nombre z como procurador del dicho Fulano sentiendo por agraniado al dicho Fulano mi parte z a mi en su nombre z seyendo lo de fecho appello de vos z del iuryzio injusto z dela pronunciaciõ que fezistes en el pleyto quel dicho Fulano mi pte z yo en su nõ

brebauia conel dicho Fulano. 2c. sobre razõ .2c. cõtenida enel processo del dicho pleyto por el pronunciamiento dexastes que vos fallauades ser juez 2c. segun que esto 2 otras cosas mas largamente se cõtiene enla dicha vuestra sentencia 2 pronũciamiento injusto 2 muy agranioso: la qual dicha sentencia 2 pronũciamiento digo ser anssi ninguna 2 muy injusta 2 muy agraniosa por las razones siguientes 2 por cada vna dellas. lo vno por quanto vos no tenedes ni touistes jureisdicciõ 2c. 2 por cada vna delas otras razones que delo processado se pueden 2 deuen colle gir cada vna delas quales aqui alego en forma especificada porende si alguno es vuestro pronũciamiento que niego apelo õl 2 de vos para ante quien 2 como deua de derecho 2 pido vos me madeys dar 2 deys los apostolos 2 pido vos lo 2 requiero vos vna 2 dos 2 tres vezes con grande 2 mayor 2 muy mayor 2 muy mas mayor instancia 2 afincamiento 2 otra vez los pido instanter instantius instantissime 2 de como vos lo pido 2 requiero al presente notario me lo õ todo por testimonio signado 2 alos presentes ruego que sean dello testigos.

Quando quisieren poner las posiciones faras anssi el libello.

Señor Fulano yo Fulano 2c. no renocãdo mis pcuradores. Digo q̃ por quanto entiendo poner al dicho Fulano las posiciones de q̃ yuso se bara menciõ sobre razõ delo por mi alegado en excepciones cerca dela dicha demãda porq̃ yo sea releuado de puar pido vos q̃ rescibades juramẽto en forma deuida de derecho so el articulo õ dezir verdad del dicho Fulano 2 fecho mã deys en su psona q̃ respõda por palabra sin cõsejo 2 sin abogado singular 2 particularmẽte por niego 2 cõfessiõ a cada vna 2 todas 2 q̃quier destas posiciones siguiẽtes segun el tbenor 2 forma dela ley real ordenada enlas cortes de viruiesca

Como deues formar el interrogatorio.

Señor Fulano yo Fulano 2c. vos pido q̃ alos testigos q̃ por mi son /o fuerẽ ante vos presentados enel pleyto q̃ yo be cõel dicho Fulano les fagades /o mãdedes fazer las p̃gũtas siguiẽtes. Primeramẽte si conoscẽ a mi el dicho Fulano 2 al dicho Fulano. Itẽ si sabẽ creen vierõ oyerõ dezir 2c. Dic debent. poni interrogatões. 2 hic sequatur in fine. Itẽ si sabẽ 2c. q̃ todo lo cõtenido en cada vna delas dichas p̃gũtas sea 2 es publica voz 2 fama enesta dicha cibdad 2 entre los vezinos y moradores della /o dela mayor pte òlla. Itẽ pido vos q̃ les fagades todas las otras p̃gũtas al caso ptenesciẽtes pa lo q̃l si menester fuere imploro ṽro noble oficio

Peticion del traslado delos testigos.

Señor Fulano yo Fulano. so p̃testaciõ de cõtra dezir enlos dichos 2 psonas delos testigos q̃ cõtra mi tengã enlas inquisiciones. q̃ son fechas sobre la muerte de Fulano pido vos 2 requiero vos q̃ fecha la publicaciõ delos dichos testigos enlas dichas inquisiciones q̃ son fechas sobre la muerte del dicho Fulano me mãdedes dar copia dellos y de sus dichos 2 deposiciones q̃ sobre la dicha muerte dixerõ y deposierõ 2 porquãto soy ignorãte 2 sin culpa dela dicha muerte del dicho Fulano y quiero puar 2 alegar lo q̃ cõplidero me fuere y necessario a mi ptenesciente y a mi purgacion dela dicha muerte y do lo anssi feziere des faredes lo q̃ deuedes en otra manera p̃testo de me q̃rellar aquien deuere de derecho y cobrar de vos 2 de vuestros bienes las costas 2 daños q̃ se me recrescieren enlo qual desto que digo y pido requiero 2 delo que sobre ello feziere des pido al presente notario que me de dello testimonio signado 2 ruego alos presentes que sean dello testigos

Contradicion delos testigos.

Señor fulano yo Fulano en nombre del dicho Fulano mi parte permanesciendo enlo por mi en su nombre alegado pedido 2 protestado digo que el dicho Fulano 2 su procurador en su nombre por sus testigos no prueua cosa alguna que le aproneche ni a mi parte en

pelea ni a mi en su nombre por las razones siguientes z por cada vna dellas. Lo vno por quã-
to los dichos testigos ni alguno dellos no fueron presentados y jurados por parte suficiente.
Lo otro por quanto la dicha mi parte ni yo en su nombre no fuy presente ni citado para conocer
y ver iurar las personas delos dichos testigos lo qual deniera necessario ser. Lo otro por quan-
to los dichos testigos no fueron citados para dezir y deponer lo que dixieron z deposierõ. Lo
otro por quanto no dan razones legitimas ni suficientes ni apartadamente concluyentes de
lo que deponen ni deuiendo las dar õ necessario. Lo otro por quanto son varios y singulares y
discordes contrarios en si mismos los vnos a los otros en sus dichos y deposiciones. Lo otro
por quanto no deponen de cierta sciencia ni de otra manera cosa que sea ni ser pueda en perjuy-
zio dela dicha mi parte ni de mi en su nombre. Lo otro por quanto eran y fueron ante y al tie-
po que juraron y deposieron personas inabiles para testificar en este fecho y a mayor cautela z
consegucion dela dicha mi parte y de mi en su nombre oponiendo singular y particularmen-
te contra las personas y dichos y deposiciones delos testigos que de yuso se fara mencio.
Digo primeramente contra el dicho y deposicion y persona del dicho Fulano testigo que se di-
ze del dicho Fulano no empescen ala dicha mi parte ni a mi en su nombre. Lo vno porque no
depone de vista ni de cierta sabiduria ni de otra manera alguna cosa que ser pueda ni sea en pa-
juizio alguno dela dicha mi parte ni de mi en su nombre nin da denidas razones ni sufficïetes
ni justamente concluyentes de lo que depone deuiendo las dar de necessario. Lo otro por quan-
to el dicho Fulano es solo z singular en su dicho y deposicion y contrario asi mismo. Lo otro
porque antes z al tiempo que fue presentado y juro y depuso era enemigo dela dicha mi parte
y amigo muy intimo de singular amistad del dicho Fulano z por le complazer diria z depor-
nia en perjuyzio dela dicha mi parte el contrario dela verdad segun lo dixo z depuso. Lo otro
porque al tiempo que el dicho Fulano fue presentado por testigo el dicho Fulano era cuñado
de Fulana muger del dicho Fulano dentro del quarto grado. Lo otro por antes z al tiempo q
fue presentado por testigo que juro z depuso fue rogado z sobornado para que dixiesse z depusi-
esse el contrario dela verdad segun que lo dixo z depuso por causa del dicho deudo z abun quel
juro z se offrecio de su propia voluntad de dezir z deponer lo que dixo z depuso por causa õl di-
cho deudo que ha con la dicha muger del dicho Fulano aduersario z abun por causa dela ami-
stad que con el ha. Lo otro por quanto antes z al tiempo que juro Fulano z depuso fue presen-
tado por testigo era jugador z frequentador de tabernas manifesto. Lo otro por quãto no ha
la quantia quel derecho quiere para testigar z fazer fe z testimonio en tal causa como esta.

Restitucion de possession sobre qualquier cosa.

Señor Fulano yo Fulano propongo demanda ante vos en juizio contra Fulano z digo
que ansi es que yo possyendo pacificamente tal cosa por mio z como mio sin mi culpa z sin cau-
sa justa cay dela possession contra mi voluntad por persona o personas que yo conosco la qual
dicha cosa yo fallo en poder del dicho Fulano de dos dias z tres años a esta parte z la possesi-
on della tiene de presente z ocupa de fecho z contra derecho: z ansi de derecho es obligado con
la silla z freno a me lo boluer dar z restituyr por ende pido vos que pronunciando lo suso dicho
ser ansi por vuestra sentencia diffinitiva condenades z cõpelades que de z entergue z restituya
la dicha possession del dicho cauallo con tal manera que pueda del vsar libremente con su si-
lla z freno z esta demanda le pongo al dicho Fulano con lo que pedido be en la mejor forma
z manera que puedo z deuo de derecho para lo qual todo z cada vna cosa z parte dello en lo ne-
cessario imploro vuestro officio z pido las costas fechas z las por fazer protesto z por quãto te-
mo que el dicho cauallo se podra trespasar por el dicho Fulano o por otro pido vos z requie-
ro vos con la dicha imploracion que rescibades del dicho Fulano fianças llanas z abonadas

para lo que tengan en buena guarda para que yo pueda prouar lo contenido en esta demanda lo que fuere necessario para fundacion della en otra manera protesto de me querellar de vos a nuestro señor el rey z de cobrar de vos z de vuestros bienes cient doblas d'oro que estimo valer el dicho cauallo con la dicha silla z freno a comunal estimació z desto con lo que sobre feziere des pido testimonio al presente notario z ruego a los presentes que sean dello testigos.

Demanda de conjunta persona puesta por la ley del tanto por tanto.

C Señor Fulano yo Fulano como abuelo z conjunta persona de Fulano fijo de Fulano mi nieto fijo de Fulano z de Fulana su muger mi hija zc. por el q̄l obligo a mi z a mis bienes muebles zc. q̄l dicho mi nieto z el dicho su padre aura por firme racto grato estable z valedero todo lo que yo en nombre del dicho Fulano mi nieto demandare z razonare z que estara por ello en todo tiempo z para siempre jamas z de pagar lo que contra ello fuere juzgado z contra mi en su nombre z a mayor cautela z abundamiento do vos por fiador a Fulano en su nombre d̄l dicho Fulano mi nieto z demandando en juyzio ante vos a Fulano z digo que anſi es q̄l cōpro de Fulano vn palomar que es situado en termino zc. z vna tierra de fazer bera por precio de mill mrs dela moneda vsal que valen dos blācas grandes vn marauedi linderos zc. el qual dicho palomar z tierra viene de abolengo z patrimonio d̄l dicho Fulano mi nieto por lo qual el dicho Fulano fue requerido q̄ desasse libremente el dicho palomar z tierra al dicho mi nieto tātō por tanto como lo el tenia comprado del dicho Fulano su padre por quanto la queria restituyr z bauer para el dicho Fulano mi nieto como legitimo fijo del dicho Fulano z rescibiesse el dicho precio de los dichos marauedis: tantos quantos por lo que el bauer comprado el dicho palomar z tierra para fazer bera z porque no los quiso rescibir posierō los z estan en secrestaciō por mādado del señor jurado del dicho logar. E por quātō yo en nombre del dicho Fulano mi nieto z como su abuelo z cōjunta persona el palomar z tierra fazer tanto por tanto z por el precio q̄l dicho Fulano lo cōpro para el dicho Fulano mi nieto lo qual juro a dios z a sancta maria zc. que yo quiero el dicho palomar para el dicho mi nieto: z no para mi ni para otra persona alguna porque vos pido señor alcalde que pronunciado la dicha relacion por mi suſo fecha bauer ſeydo z passado anſi por vuestra ſentencia diffinitiva cōdenedes al dicho Fulano z lo cōpelades a q̄ dese libre z desembargadamente para el dicho Fulano mi nieto el dicho palomar: z la dicha tierra fazera tanto por tanto z por precio z quantia de mrs por lo q̄l lo cōpro del dicho Fulano su padre z que resciba el dicho precio de los dichos mrs por lo qual del dicho su padre d̄l dicho mi nieto lo cōpro z que entergue libre z desembargadamente el dicho palomar z tierra fazera z le ponga z entergue z restituya en la possession dello realmente como de derecho es obligado z a mi en su nombre para el por la causa z razon suſo dicha z esta demanda le pongo en la mejor forma z manera que puedo z deuo de derecho para lo qual imploro vuestro noble officio z pido las costas.

Querella en causa de homicidio criminaliter intentada

C Señor Fulano yo Fulano zc. como padre legitimo de Fulano mi fijo q̄ dios perdone acuso ante vos a Fulano fijo de Fulano clerigo coronado q̄ d̄rades tener preso z digo que anſi es que en vn dia del mes de tal año zc. ſeyendo papa en la yglesia de dios zc. reynātes zc. z obispo po zc. el dicho Fulano z Fulano su hermano dando ſe fauor z ayuda el vno al otro z el otro al otro z faziendo el malicioſo de homicidio que contra el dicho mi fijo cometierō z perpetraron el qual dicho mi fijo yendo ſaluo z ſeguro z estando ſaluo z ſeguro zc. que es en tal logar linderos zc. el dicho Fulano z Fulano sacaron las espadas delas baynas z leuauan consigo otros con

tra el dicho mi fijo z el dicho Fulano lango vn golpe por encima dela cabeça al dicho mi fijo z otro golpe en sus espaldas que le corto la capa z jubon z camisa fasta la carne z el dicho Fulano su hermano le dio vna ferida en la pierna esquierda cerca la vena encima dela rodilla cõla dicha espada q̄ leuaua z le serio en las cañillas dela dicha pierna z dela dicha cuchillada aq̄l dicho mi fijo murio en la manera que dicha he el qual dicho delito de muerte del dicho mi fijo el dicho Fulano z Fulano su hermano cometierõ z perpetrarõ estando entregua el dicho Fulano mi fijo con los dichos Fulano z Fulano su hermano otorgada la dicha tregua por ellos z por el dicho mi fijo aprouada z aplagada por el corregidor desta dicha cibdad Fulano q̄ ala fazon es/o era por ende en la mejor forma z manera q̄ puedo z deuo de derecho vos pido z requiero q̄ procedays cõtra los dichos Fulano z Fulano su hermano pñiciado z declarado lo por mi iuso dicho ser z bauer seydo z passado anũ como por mi es dicho z relatado como preſto de zir z declaracada z quãdo z en el termino q̄ cõplidero me ſea cõtra los dichos Fulano z Fulano su hermano criminalmẽte cõdenando los ala mayor pena criminal q̄ en tal caso fallaredes bauer logar de derecho z iuro a dios zc. q̄ esta acusaciõ q̄ põgo z fago que la no fago maliciosa mente ſaluo por lo ſuso dicho ser z bauer ſeydo z passado anũ z si neceſſario me es ſuſcriuaciõ ſu ſcriuo me a esta dicha acusaciõ en la manera q̄ puedo z de derecho deuo z eſto preſto de fazer q̄l quier ſolẽnidad que dena z prometo z obligo a mi miſmo z a todos mis bienes muebles z rayſes de perſeguir z permanecer z perſeuerar en esta dicha acusaciõ. Lo qual ſuso dicho z cada vna cosa z parte dello en que ſuere/o es menester para guarda z cõſeruaciõ de mi derecho implezo vuestro noble officio z pido las costas ſechas z las por fazer proteſto: z por quanto ſegũ la natura z calidad desta dicha acusacion el dicho Fulano zc. eue eſtar en fierros en la carcel publica desta dicha cibdad z del dicho ſeñor corregidor en ſu nõbre: porque la dicha pena del dicho delito aya eſecuciõ z el iuyzio no ſea cluſorio pido vos z requiero vos en la mejor forma z manera q̄ puedo z deuo de derecho q̄ tengades preſo en la carcel al dicho Fulano en fierros ſaſta quel pleyto dela dicha mi acusacion ſea ſeneſcido por ſentencia diſſinitiva en otra manera pteſto de me querellar de vos al dicho ſeñor corregidor: z si quisiereades bauer informacion ſumaria en como ſoy padre legitimo del dicho mi fijo yo eſto preſto de dar teſtigos ante vos para lo prouar ante todas cosas z ſatisfazer ala ley que en tal caso diſpone para lo qual pido que citeades z mandedes citar al dicho Fulano para que vea jurar z conoſcer los teſtigos que yo preſentare para prouar lo que dicho he cerca dela dicha cogniciõ: z desta acusaciõ z de todo lo por mi pedido con lo ſobre dicho: z delo que ſeziereades pido z requiero al preſente notario me lo de todo por teſtimonio ſignado: z ruego a los preſentes que ſean dello teſtigos.

Querella criminal intentada por homicidio.

E ſeñor Fulano yo Fulano acuso en iuyzio ante vos a Fulano zc. E digo que anũ es q̄ en vn dia zc. vt ſupra eſtando ſaluo z ſeguro zc. en tal logar no faziendo ni diziendo mal ni daño. zc. recurrio z vino a mi el dicho Fulano con mal intento z propoſito de me injuriar z trauo de mi diziendo contra mi palabras ſeas z injurioſas mucho ante muchos hõbres de bõrra que preſentes eſtauan en las quales me dixo zc. z deſpues deſto en eſte miſmo dia traxo conſigo para me ferir z matar z lo fiziera de ſecho ſaluo porque no le dexaron complir ſu mal propoſito en lo qual me injurio muy grançmente no ſeyendo verdad lo que contra mi dixo z por me diſſamar z injuriar delante muchos z eſtando preſentes con poco themor dela juſticia real porque vos pido ſeñor alcaide que pronunçiendo la relacion por mi ſuso ſecha ſer verdadera condeneades al dicho Fulano. z vt ſupra in precedenti accusatione ſequitur vſqz nunc. z si quisiereades ſeñor bauer info:macion zc. z desta acusacion z delo que ſobre ello ſeziereades pido al preſente notario teſtimonio ſignado. z ruego a los preſentes que ſean dello teſtigos.

Denunciacion de corona para se librar del juez seglar z se presentar ala presion ecclesiastica.

C Señor Fulano yo Fulano fijo de Fulano clerigo coronado vos denuncio z digo con reuerencia que yo seyendo coronado en tal manera que deuia z deuo gozar delos preuilegios z libertades dela madre sancta yglesia z delos clerigos segun vos fago fe por este testimonio de mis ordenes que ante vos presento z agora a mi noticia es venido que Fulano corregido en esta dicha cibdad por nro señor zc.o alguno delos de su officio /o a petition /o denunciacion z querella de alguna persona o personas han procedido z proceden contra mi criminalmēte emplazando me z apremiando me en otras mancras sobre razon dela muerte de Fulano z segun q̄sto z otras cosas mas largamente se contiene en el processo criminal que ansi contra mi ha fecho los quales dichos corregidoz z alcaldes no podicren ni deuieron fazer por ellos ni alguno de ellos no ser juezes cōpetentes por yo ser dela jurisdiccion ecclesiastica z no dela suya z por yo ser en el tiempo del dicho asercto delicto z agora coronado en tal manera que deuia z deuo gozar delos preuilegios z libertades ecclesiasticas segun dize z segun la natura dela dicha causa z segun que ante la justicia seglar por mi z en mi nōbre esta alegado z mostrado por ende señor vica rio Fulano juez suso dicho yo me presento ala presiō z carcel del dicho señor obispo z vuestra en su nombre ansi como ante mi juez para complir de derecho a qualesquier querellosos que d̄mi quiesieren querellar acusar /o denunciar z implorar de vuestro officio porque vos pido que me recibades z mandedes dar vuestras cartas contra el corregidoz z alcaldes por las quales mādades z compelades a que no procedan cosa alguna contra mi z que reuocquen z den por nūgu no todo lo por ellos z por cada vno dellos fecho z procedido contra mi ansi como aquello que es en si ninguno z fecho z procedido por no juez compeliendo los otrosi'a que manden cassar a nullar z rasgar z sacar del registro zc. prouocando ante vos qualesquier querellosos que de mi quiesieren q̄rellar acusar /o denunciar z esto digo en la mejor forma z manera que puedo z deuo sobre ello en lo necessario imploro vuestro noble officio segun que mejor puedo z deuo z pido z protesto las costas z al notario presente testimonio signado.

Peticion del quarto plazo para traer testigos.

C Señor Fulano yo Fulano zc. en nombre z como procurador que soy del dicho Fulano mi parte digo que por quanto en los terminos a mi en su nombre por vos assignados no he podido bauer los testigos z prouangas delas dichas mis partes z yo en sus nombres sintiendo a prouechar para en prouea de su intencion en este pleyto puesto que en sus nombres fize las diligencias que deuia pido vos z requiero vos como mejor puedo z deuo de derecho q̄ otorguedes alas dichas mis partes z a mi en su nombre el quarto plazo z juro a dios zc. en aya delas dichas mis partes: z baun en la mia si necessario es que lo no pido maliciosamente ni con intencion de dilatar en este pleyto ni por dolo ni por engaño ni por cantela alguna el quarto plazo en lo dicho mas por alcançar entero cumplimiento de justicia z prouar nuestra intencion z que yo nin las dichas mis partes ni sus procuradores ni abogados ni alguno dellos no supieron ni entendieron ni deprendieron lo que deposieran en este pleyto los testigos en el presentados por los dichos mis partes ni por mi en su nombre ni otrosi lo que dixeran ni deposieron los testigos presentados por el dicho Fulano mi aduersario ni eso mismo yo lo supe ni entiendo ni los dichos mis partes ni abogados dellos z si al presente caso mas solemnidad es necessaria yo esto presto en el dicho nombre dela fazer z complir todo aquello que necessario sea en el presente caso para conseguir en el dicho nombre lo suso dicho z pedido. E por quanto tengo los dichos

testigos en el obispado de zc. en tal lugar zc. z no los puedo traer allí ligeramēte a presentar ante vos. vos pido z requiero en el dicho nombre me otorguedes el dicho quarto plazo para los traer z presentar ante vos para prouar lo que cōplidero me sea no mē offresciēdo a prouar mas dello necessario a mi intencion ptenesciente z desto que digo z pido z requiero: pido z ruego al pē sente notario que lo ponga al pie dello processado.

Peticion quando alguno contraxo matrimonio con alguna.

¶ Señor Fulano prouisor zc. yo Fulano en nombre z como procurador q̄ soy de Fulano vos digo z vos tigo saber que seyendo Fulana desposada por palabras de presente coel dicho Fulano mi parte zc. anda diffamando z diciendo que la dicha Fulana es desposada conel por palabras de presente. Lo qual no es así ni passaua tal cosa antes fue ella z es desposada coel dicho Fulano z no conel dicho mi parte ni con otra persona alguna. Por lo qual vos pido que assignedes termino conuenible al dicho Fulano para que venga a prouar ante vos z poner la dicha demanda sobre el dicho matrimonio z despozio alguno si passaron entre el dicho Fulano z la dicha Fulana y do no pareciere en el termino a poner la dicha demanda ala dicha Fulana mi pte sobre los dichos despozios. Pido vos que lo compeldes a que se parta z delib̄ra dela dicha diffamacion z cesse de dezir que es esposo dela dicha Fulana mi parte /o esposa del dicho Fulano zc. E otroi pido vos señor prouisor que le pongades perpetuo silencio para que dende en adelante no pueda demanda por esposa ala dicha Fulana ni por muger en acusar los dichos despozios z matrimonio que diz que cōtraxo conla dicha Fulana para lo qual z enlo necessario imploro vuestro noble officio. Lo qual digo z pido con condenacion de costas y daños que al dicho fulano y a mi en su nombre se me ayan recrecido z venido /o recrecieren o venieren de aqui adelante: y otrofi vos pido que mandedes dar vuestra carta en forma citando lo para todos los actos dela dicha causa por quanto no tiene aqui domicilio.

Demanda sobre renta o venta allende dela meytad del justo precio.

¶ Señor Fulano yo Fulano zc. en nombre de Fulano z como procurador demando en juicio ante vos a Fulano vezino zc. E digo que teniendo z possyendo el dicho Fulano mi parte vn solar /o viñas de tantas arañadas zc. en termino linderos. zc. La qual dicha viña el alcalde entergo al dicho Fulano por precio de zc. dela moneda vsal: los quales parece hauer rescibido Fulano criado de Fulano como procurador del dicho Fulano las quales dichas tantas arañadas de viñas que así vendio z remato z el dicho Fulano alcalde entergo al dicho Fulano por los dichos maravedis zc. E así fuy yo decepto: vltra dimidiā justij precij los dichos diez mill maravedis no prouando la dicha venciō z esto presto z aparcjado de pagar al dicho Fulano que la compro: z restituyr. Porende pido vos señor alcalde que pronunciando la relacion por mi suso fecha ser verdadera por vuestra sentencia diffinitua condenedes z compeldes al dicho Fulano que me restituya la dicha viña delas dichas .xj. arañadas con los frutos que han rendido /o que supla el dicho justo precio que valian al tiempo quel dicho alcalde vendio z remato. E esta demanda le pongo en la mejor forma zc. para lo qual z enlo necesario imploro vuestro noble officio. zc.

Demanda de partija entre herederos.

¶ Señor Fulano yo Fulano zc. Como procurador que soy de Fulano z de su muger fisa zc.

su muger legitima vezinos *zc.* Digo que la dicha *Fulana* muger *el* dicho *Fulano* *y* la dicha *Fulana* muger del dicho *Fulano* vezino *zc.* sucedieron en los bienes *y* herencia de los dichos *Fulanos* por yguales partes *y* los dichos bienes *y* herencia los dichos *Fulano* *y* *Fulana* su muger *y* *Fulana* *zc.* pro indiviso entre los quales poseen unas casas con sus corrales que son en el dicho lugar linderos *zc.* *y* tres viñas *zc.* *y* los linderos de las dichas viñas juro a dios *zc.* que al presente no los se los quales protesto declarar *zc.*

Como se deuen aceptar las letras papales de beneficios.

En el nombre de dios amen. sepan quantos este publico instrumento vieren como tal día *o* tal año *zc.* en presencia de mi el notario publico *y* testigos infra escriptos ante el honrrado varón *Fulano* clérigo diciendo en co. no nueuamente era venido a su noticia que vn beneficio ecclesiastico vacaua al presente en tal yglesia de tal lugar *y* obispado *zc.* por fin *y* muerte de *Fulano* clérigo vltimo poseedor del dicho beneficio *y* quel con todas las allegaciones mayores *y* mejores via forma *y* razon que de derecho mejor *y* mas cóplidamente podia *y* deuia que acetana *y* aceto al dicho beneficio con todos sus frutos *y* redditos *y* obenciones *y* derechos al dicho beneficio devidos *y* pertenescientes por virtud de vna expectatiua por nuestro señor el papa *Fulano* concedida *y* dirigida al dicho *Fulano* *y* por virtud otroñi de vna executoria *y* proceso sobre la dicha gracia fecho las quales dichas gracia letras *y* processo el dicho *Fulano* inmediate presente requiriendo *y* amonestando *y* eligiendo *y* demándando eligio *y* tomo al dicho *Fulano* clérigo por su executor de las dichas letras para todo lo yuso escripto *y* razonado por virtud del dicho processo *y* de la clausula general en el dicho processo contenida que ansí touiesse *y* rescibiesse el dicho officio de la executoria solamente executando el dicho beneficio para el con todos los frutos *y* rentas *y* oblaciones *y* con todas las otras cosas al dicho beneficio pertenescientes segun *y* por la vía *y* manera que lo hauiá tenido *y* poseydo el dicho *Fulano* *y* por autoridad apostolica lo sobre dicho le diessé *y* insinuassé *y* proueyessé *y* collacion le fiziesse *y* inuestiessé en el dicho beneficio *y* de la possession del qual todos los sus derechos yuso expressados. *y* otroñi el dicho *Fulano* protesto que si por algun caso de derecho al dicho beneficio *y* a el en su nóbre *y* como beneficiado del le pertenesciesse por virtud de la dicha su gracia que la dicha su possession *y* acetacion *y* inuestitura a semejante beneficio que despues vacasse *y* a el pertenesciesse *y* cayessé so la dicha su gracia que no prejudique ni pueda prejudicar mas que integra *y* yllefa ansí como si no boniessé acetado el dicho beneficio la dicha gracia remanesciesse en tal manera que pueda obrar *y* obre su deuido effecto entonce el dicho *Fulano* su executor por reuerencia de la dicha sede apostolica ansí como fijo de verdadera obediencia queriendo obedescer *y* obedesciendo con aquella reuerencia *y* solénidad que podia *y* deuia el dicho mandamiento apostolico a el dirigido cóplia *y* complio segun q̄ era tenuto có todas las mejores vías *y* manera *y* causa *y* forma que de derecho podia *y* deuia el dicho officio de la dicha executoria para lo que de yuso es escripto rescibio *y* tomo en sus manos propias las dichas gracia letras *y* processo faziendo las solemnidades *y* señales de obediencia las abrio *y* vio estando el dicho *Fulano* eno presente le inuestio en el dicho beneficio *y* le fizo collacion del por virtud de la dicha su gracia *y* processo con todos los sus frutos *y* rentas *y* obenciones *y* derechos vniuersos *y* por imposición quel dicho *Fulano* fizo en la cabeça del dicho *Fulano* con ribete quel dicho *Fulano* clérigo en sus manos tenia deziendo que por virtud del poderio que le era dado *y* por requirimiento a el fecho segun dicho es que lo inuestia en el dicho beneficio *y* possession del al dicho *Fulano* con todos sus frutos redditos *y* oblaciones vniuersas de todas *y* qualesquier cosas *y* de cada una de ellas *y* luego el dicho *Fulano* pedio a mi el dicho *Fulano* notario que feziessé vn instrumento *o* todo ello *y* que lo diessé por testimonio signado *y* rogo a los presentes que fuesen dello testigos

que fecho z otorgado enel dicho lugar de. **N.** año día z mes suso dichos seyendo ende presentes **Fulano** z **Fulano** zc. testigos que fueron presentes rogados z especialmente llamados para lo que suso dicho es **Fulano** z **Fulano** zc. z yo **Fulano** notario por la auctoridad apostolical por que fuy presente con los dichos testigos en todos los actos sobre dichos z a cada vno dellos z no tales rescibi dello qual fize escrivir por otro fielmente este publico instrumento por yo ser ocupado en otros negocios eclesiasticos fize enel mi signo vsado z acostumbrado en testimonio de verdad z do se de todos los actos sobre dichos z de cada vno dellos seyendo llamado rogado z requerido z despues dela acetacion requiriesse que faga la dicha insinuacion dentro en los treynta dias z a los tres meses. Por quanto es regla de chancelleria por nuestro señor el papa siso que quando el segundo expectante acetare algun beneficio z se fiziere proueer por virtud de alguna gracia expectatiua z processo sobre ella fecho que deue notificar la dicha acetacion z prouision enel dicho pueblo z logares que anssi vacare el tal beneficio dentro en los tres meses. Por ende yo **Fulano** por ser obediente a los mandamientos apostolicos insinuo z notifico z fago saber a vos los clerigos z parrochianos z feligreses vezinos z moradores deste lugar de. **n.** como yo **Fulano** por virtud desta mi gracia z processo sobre ella fecho que aqui presento que yo aceté z me fize proueer en tiempo z en forma deuidos del beneficio que vaco en esta yglesia por muerte de **Fulano** clerigo vuestro vltimo possedor que lo ante tenia z possesya segun parece por el publico instrumento de acetacion z collacion z inuestidura z prouision que aqui presento z desta instruction z notificacion en que lugar día mes z año pido testimonio signado al presente notario z ruego a los presentes que sean dello testigos.

Recusacion del juez.

Señor **Fulano** juez suso dicho yo el dicho **Fulano** digo que no soy obligado ante vos responder por quanto vos me soys sospechoso porque soys pariente enel quarto grado del dicho **Fulano** aduersario z por quanto entiendo que soys muy fauorable ala dicha parte aduersa z a mi odioso por lo qual vos pido que sobre seades enel dicho negocio principal fasta que se examine la dicha mi causa de recusacion z protesto dello prouar delante quien deuiera de derecho z esto mismo elloy presto de. fazer tolas las solemnidades quel derecho en tal caso manda.

Orden judicial.

Nota acerca dela amonestacion de aquel que quierdes traer en iuyzio debes saber esto si lo quisiere acufar en amonestar por le fazer deponer que no sea clerigo z amonestalo primeramente si quisiere des el dicho enel decreto. vj. q. viij. accusatio. z la decretal super his de accusationibus. pero no lo amonestes si no quisiere: pero cata que debes obligar te en tal pena como aquel que acufas suffriria si no lo prouasses: y esto el. c. super his. z el. c. qualiter z quando de accusa. z si lo quisiere demandar dineros afrenta lo que te los de. z despues requiere lo z si no te los quisiere dar: trae lo a iuyzio. iij. q. vij. si quis. otrosi si te fizo tuerto a tu hijo a tu muger /o a tu seruo amonestalo primeramente que se coriga. iij. q. sup. peccauerit. z. c. qualiter z quando. pall. z si no quisiere castigar puedes lo denunciar por entonce z ante no. in. c. cum diliti. de accusa. z quando quisiere citar alguno debes yr al juez z dezir le que mande citar al aduersario pero cata que no agrauies a tu aduersario por poca cabcion que abra razon de apelar anssi como la decretal dize. j. de licitis. otrosi si el citado no quisiere venir al termino puesto debes saber que si el citado es conuenido por demanda personal anssi como si te deue dineros /o si te ha de fazer alguna cosa por su cuerpo el juez deue lo descomulgar /o deue a ti meter en la possession o

sus bienes si la demanda no fuere con testada. vt in. c. quoniam. vt lit. contesta. al citado si es so-
 bre cosa que fizo deue lo descomulgar el juez. vt in. c. veritatis. de dolo z contu. iij. q. 2. c. decer-
 nimus. otro si si no viene fasta vn año despues no deue ser oydo ca ya es visto confessar se dello
 x. ij. vj. c. rursus. z. c. quicumq. z si nunca quisiere venir el juez dara sentencia contra el sobre la
 enemistad z si quisiere apelar no deue ser oydo. xiiij. q. iij. c. deliticia. otro si si la action que dema-
 das es real anfi como viña /o casa /o otra cosa semejable de heredad q se torna ella misma q no
 se empresta para pagar si no pagar la cosa misma en tal caso si el citado no venire el juez te de-
 ue meter en la possession dela viña /o casa /o heredad. vt in. c. quoniam. pall. z estos derechos.
 iij. q. iij. c. de illicita. z otros derechos z si el aduersario no viniere antel juez enel termino por el
 asignado aquel a quien touiere la casa /o viña demandese la dende fasta vn año si viniere antel
 juez z te diere las costas z fiador de estar a mandamiento del juez cobrara la possession: z si fa-
 sta vn año esto no compliere ternes la possession dela casa /o viña fasta que tu aduersario prue-
 ue que es suya. vt in. c. quoniam. proale. z otro si entres maneras es el citado contumaz. La
 vna si no viene. La otra si viene z no obedece al juez. La otra si se va del iuyzio sin licécia z ma-
 damiento del juez. vt in. c. i. vt cotu z si tu aduersario no quisiere ser contumaz z si viniere for-
 maras tu demanda como veras enel titulo delos libellos.

Sobre acusacion.

Cerca dela forma del libello quando quisiere acusar alguno de alguna enemistad por le fa-
 zer deponer anfi forma el libello por nombre del juez muy especificadamente z del lugar don-
 de es juez donde se tracta el juzgado z pon el nombre tuyo z donde eres vezino z pon el tiem-
 po dia mes z año z pon el principe que reyna. ij. q. viij. c. libellorum z pon el nombre del papa
 z del perlado z la forma del libello deue ser esta que se sigue.

Señor Fulano yo Fulano zc. acusante vos a Fulano zc. clerigo beneficiado de zc. z di-
 go que en vn dia del mes de tal año zc. reynantes zc. z seyendo papa en la yglesia de dios. zc.
 z seyendo obispo. zc. Digo quel dicho Fulano enel dicho dia fizo z cometio adulterio con
 Fulana muger de Fulano en tal logar linderos zc. Porende vos pido que le punades z esto
 me obligo a prouar z so otra tal pena me obligo si no lo prouare z anfi se forma el libello en tal
 caso. iij. q. c. libellorum. z sepas quel acusado no es tenuto de responder al libello si no quise-
 re. iij. q. iij. c. offeratur. z sepas que vn hombre puede acusar no mas z si muchos quisieren ac-
 cusar a vno deue el juez escoger el mas ydoneo segun dize la ley. si plus. ff. de accusa.

Forma de libello para restituyr possession.

Cerca dela forma del libello para ser entergado en la possession anfi deues fazer ver prime-
 ramente el libello si puedes demandar enterga dela possession quel derecho es quel juez ante
 juzgue la possession que la propiedad. c. de rei vendi. l. ordinarium z gracia pba. el hombre en
 tener la possession que la demande primeramente por el nombre del juez especificadamente z
 donde es el iuyzio. lo. ij. por tu nombre. lo. iij. por nombre del dicho aduersario todos tres nom-
 bres muy bien declarados z delos lugares donde se llaman z son vezinos z el lugar donde es
 el juzgado. lo. iij. por la razón porq demadas. iij. q. i. c. lógū de libeli. obla. c. iij. lo. v. por la cosa q
 demadas realmete insumada olindada cōlos frutos z anfi formaras el libello para cobrar la
 possession ante vos Fulano zc. yo Fulano zc. querelio de Fulano vezino zc. q me despojo dela
 possessiō d tal casa /o viña linderos zc. por lo qual demado cita possessiō sobre dicha ser a mí en-
 tergada cōlos frutos desde el dia q yo fuy dspojado dlla fasta agora z no solamente demando

los frutos que la heredad z el bono mas los que yo mas boniera si estouiera en la possessi-
on las quales estimo comunal estimacion en mill mrs z otrosi pido vos señor que le deys la pe-
na que manda la ley. si quis in tanta. c. vn. iij. otrosi sepas que la cosa que mandas si es dela y-
glesia /o pertenesce ala yglesia deues formar el libello en su nombre /o dignidad. de fide instru.
tr. c. inter dilectos. z en tu nombre no puedes demandar la cosa dela yglesia ansi como dize la
ley de re. iij. lo. iij. onde ansi formaras el libello en la cosa dela yglesia yo Fulano perlado o tal
yglesia demandando tal cosa que es dela dicha tal yglesia.

Forma de libello para ganar la possession.

¶ Quando quisieres ganar la possession ansi forma el libello en lo qual conuiene saber si algun
bombre en su testamento te fizo heredero zc. o te tiene la possessiō /o eres elegido por perlado zc.
ansi formaras el libello ante vos don Fulano obispo zc. yo Fulano clerigo beneficiado zc. me
querello de Fulano clerigo que contra derecho me tiene la dicha yglesia z possessiones della por
q vos pido q le remouades della z me defendades en ella zc. z si fueres clerigo de calōgia for-
maras ansi el libello. ante vos don Fulano obispo zc. yo Fulano vos pido q me pōgades en la
possession dela calōgia de zc. dela qual soy clerigo z pido vos q me assignedes logar en el cabil-
do z en el coro z me assignedes todas las otras cosas q a canonigo pertenesce. z otrosi formaras
el libello para ganar possession de heredad q te dixo pidiras q te pōga en la possessiō o tal viña
de tantas alancadas q es a tal passo en termino o tal logar linderos zc. z otrosi sepas que si no
prouares q la cosa es tuya no la abras haun q el otro no la aya de bauer o derecho pues q tu no
prueuas lo que demandas claro es q ha de absoluer ala otra parte de iuyzio.

Forma de libello en action personal.

¶ En la demanda personal ansi forma el libello señor Fulano zc. yo Fulano querello de Fu-
lano q me deue mill mrs q le empreste a plazo ya passado z como quier q le he reqrido me los o
no lo ha qrido fazer porq vos pido q lo costringades z cōpelades q me los de z pague zc. con
las costas z si te ha de fazer algũa cosa con su cuerpo diras q me bania de fazer tal cosa /o escri-
uir tal libro /o edificar tal cosa a tiēpo ya passado z lo bania de cōtinuar z dar ya fecho z acaba-
do como quier q lo he reqrido no lo ha qrido ni quiere fazer ni cōplir porque vos pido q lo cō-
stringades a q me de el interesse zc. de tantos z otrosi si demãdas cosa cierta deues dezir las se-
ñales dellas /o el nōbre /o el color /o el peso /o medida fide positus li. i. c. si quis argētū. z. c. o rel
vēdi. si mater. ca si demãda el derecho es mas aparejado para absoluer q no arriano. ff. o actio.
z obliga.

Forma de libello en action real.

¶ Señor Fulano yo Fulano zc. demãdo a Fulano q me tiene tal casa o heredad q es mia z
me ptenesce o derecho la q lesta en tal logar linderos zc. porq vos pido q me fagades dar la di-
cha heredad cō los frutos o tãtos años falta agora z no solamēte los frutos q el dicho aduersario
rescibio mas los q la dicha heredad podria rēoir en los sobre dichos años los q les estimo en tã-
tas cargas de pan /o en mill mrs de alquileres cata q vaya tassado. otrosi si demãdas a sierno
ansi lo deues demãdar demãdo a Fulano sierno q llamã tal nōbre fijo de Fulano sierno z. c. de
rei ven. l. si. in rē. otrosi si no supieres el nom bre deues dezir las circunstancias z señales de su
persona si es crespo o ruuo /o de que color z de todas las otras señales z circunstancias z de-
mostraciones de su persona z de su cuerpo z de su cara que tanto valen como el nombre. ff. de
codicis. z demostrar. otrosi si demandas heredades as de dezir quanta pte demãdas dela bere-
dad para q el juez sea cierto. ca el juez no podra sentēciar nin dar sentēcia cierta. xxx. q. i. capit.

hijos. Ita nin el remedio no podra bauer consejo sobre cosa incierta. iij. g. iij. capl. offerant otroff
si simplemente demandas la cosa entiendese que la demandas toda: z si demandas parte sim-
plemente entiende se que demandas la meytad. ff. de interrocis. otroff si demandas con sus pti-
nencias maguer q no sea cierta vale el libello q por la cosa dela certidumbre principal vale la omã-
da. c. cñ. ad sedē dei. est. spō. z otroff deues saber generalmēte en la certificaciō delas omãdas
psonales ban de sen tasadas z determinadas z certificadas z en las demandas reales si te fue-
rē dmostradas z infimadas ban de ser expssamēte escriptas por nombres ciertos /o por señas z
circunstancias z en las personas del genero humano se certifican muy bien por nombres de ciu-
dos z destintos z las otras cosas reales por confines z señales z circunstancias z inbencias li-
mitantes z distribuyentes discrete por las que son conuiesas z no determinadas no procedē
ansi como demando dineros /o trigo /o vino saluo si pudieres bauer decis on z por la demanda
principal como de tal uisita de tantas alancadas podemos bauer de censo a tantas cantaras
de vino: z elo mismo de tantas yugadas de tantas fanegas de trigo que por tal cēso podemos
tassar z determinar z certificar.

Noticia si se ha de declarar la action en el libello

Es question si se ha de declarar la action en el libello la qual question viene encl. c. delicti. de
iudicis. vbi pariterqz non. pero bauemos de preguntar al autor porque demanda la cosa. vt in
c. vlti. de liti. vbi. z si el actor pone la action que no es buena deue absolver el juez al reo del iuy-
zio. vt in. c. examinata de iudicis. c. cum ad sedem. de testi. spo. otroff sepas que haun que la de-
manda sea contestada. vt. c. de eden. l. edita. cum actor.

Contra quien deue er dado el libello

Primera mente deues saber con quien deue ser dado el libello ca si a quel que tracta el iuy-
zio es menor de edad de. xxv. años no le deues dar libello sin tutor /o curador: z si tutor. nō in-
ter. l. ij. esto mismo es en los canones ca sin sus plados no les deue ser dado libello /o sin aql q tē-
ga su poderio abūdāte. xvj. q. monachi. z. c. cñ. de iudi. maguer q especialmēte deue ser dado el
libello en los pleytos son algūos q no se deue dar no embargāte q segū los derechos antiguos
sin libello no rescibia demāda. C. de tēdo. l. i. pero pleytos ay q el actor no dara libello de necessa-
rio si no quisiere el primero quādo el juez entre sus familiares inuntur. de elē. collatione. vj. el
segūdo quādo las ptes no quierē q aya libello en el pleyto. vt pñil. c. l. vj. cñ. cōcor. el tercero es qn
do el pleyto es breue z pequeño segū dize algūos q no valē si no dos. vt in. l. si ol. nu. ff. de dolo
male. pero el juez deue esto estimar segū q es aguiado z agora se vsa fasta. lx. setenta es peque-
ño pero de setēta arriba se dan libellos. El quarto es quādo esta metido en algūa possessiō por
razō de guarda z su aduersario le saca della sin demāda el juez q lo metra como de cabo en ella
z se la entergue. c. ne vis fiat er. q in. pos. l. iij. z. iij. el quinto quādo demāda siervo q buyo para
otro lugar de agrico. z tiēsito. l. si colones. el sexto es tu vezino tiene casa vieja cerca dela tuya z
la casa semeja q cabera psto z si cayere q te derribara la tuya /o te fara daño traeras a tu vezino
ante el juez sobre esto q derribe la casa /o la repare /o te d fiadores q no te verna daño de su casa
en tal pleyto no daras libello. ff. de dāno infecto. l. iij. vo. vij. en las cosas manifestas por sētēcia
del juez /o por confession dela otra parte /o en otra manera tal que por ninguna manera se pue-
de negar ni encobrir. xxx. q. iij. sincera. Lo octauo quando obispo /o arcidianos sobre que se fa-
ze se deuen dar aquel contra quien se fazen la inquisicion ca tiene de dar sus defensiones tan-
bien contra los testigos en psonas como contra sus dichos como cōtra las otras cosas. vt in. c.
qñter z quādo de accusatiōib. pero sepas q en toda demāda q no es fecha por officio d el juez q

no es necessario libello mas necessario es dar razón porq̃ la dñada es fecha. vt in. c. puenit. z en todos los otros pleytos z demandas deuē ser dados libellos. c. que sine pla. pero todas las cosas de q̃ mencion es fecha denen ser dadas en escripto. vt in. c. qualiter z quādo pall.

Interrogaciones que deuen ser fechas por el juez ante que responda a la demanda z despues.

Ante q̃l reo otorgue /o niegue la demāda el juez. deue fazer estas p̃gūtas q̃ se siguiē si el reo si es heredero de aq̃llo porq̃ la demāda es fecha /o tiene pte della. vt. c. de p̃tione hereditatis l. cogi. p̃ot. otrofi deue p̃gūtar si esta en possession de sieruo /o en su poderio. otrofi si la persona q̃ fizo el daño si es sieruo por el qual el reo es traydo a pleyto. otrofi si el juez p̃gūtare alas ptes cada z quādo q̃ quisiere z necessario fuere de interrogar. l. quicūqz. pero sepas q̃ a tus p̃gūtas el aduersario no es obligado a respōder pero si te respōdiere vale la respuesta antel juez. vt in. c. p̃ut. de dolo z cōtu. pero ala p̃gūta del juez deues respōder ciertamēte. ff. de cōfessis. l. certū.

Noticia delas contestaciones.

La cōtestaciō del pleyto ha de escoger recudimiento del negocio principal ende es fecho el respōdimiēto de cōtestaciō ala pte otrofi por lo del autor z respuesta del reo es comēçado el pleyto. vt in. c. dudū. de clinaciō. z in. c. de lit. cōtesta. z si el reo otorgo la demāda el juez deue mādār q̃ la cūpla. c. de cōfessis. l. vnica. in cōcor. mas si el reo niega la demāda tu deues fazer tus posiciones para que le fagades dezir la verdad ca grā prouecho es del actor z desque la demāda es negada por cōtumacia del reo fueres metido en la possessiō z tenēcia z te sacare despues del año pasado puedes demādar la possessiō a todo bōbre q̃ la tēga. vt i. c. cōtingit dolo z cōtu. otrofi desque la demāda es negada las dilatorias no se pueden poner ni el juez las deue rescibir. vt in. c. intra de re iudi. otrofi la demāda puede ser negada por las personas principales /o por sus pcuradores. ff. de doma. et acep. l. si. saluo en dos casos en criminal. z en fecho d liberat. i. q. iij. z ij. q. vj. c.

Del juramento de calūnia.

Sepas q̃ oy en lo tēporal como en todos los pleytos deuē jurar de calūnia. vt in. c. i. d jura. calū. l. i. vj. otrofi muchos dizē q̃ en el pleyto criminal no deuē jurar de calūnia las ptes estos se mueue por dos razones. La primera por q̃l acusado deue ser examinado por el juez por. xiiij. articulos. iij. qua. p totū. desde por. xiiij. articulos. iij. q. ij. si quis. z son estos q̃ no acusa maliciosamente. z la segūda razón q̃dā aqui aq̃l q̃ es acusado puede pechar a aq̃l q̃ es acusador q̃ se quite a fuera z cesse de le buscar mas. iij. q. p totū. dōde paresce q̃ aq̃l q̃ esta acusado cō dineros corōper z pechar al q̃ lo acusa porq̃ se quite a fuera esto no puede fazer cō sana cōsciēcia si jurare d calūnia las principales psonas deuē jurar de calūnia. c. de jura. calū. l. ij. si el pleyto es de monesterio /o de yglesia /o de cōsejo /o de vniuersidad alguna biē puedē jurar los pcuradores en aīas d sus ptes. vt in. c. ppetrādis. de jura. calū. otrofi puede jurar el pcurador por el cauallero /o por el escudero /o por el clerigo /o por el canonigo /o p̃lado jurar de calūnia. los pcuradores si no las ptes principales la ley del codigo de jura. calū. iij. ff. de nora. l. quot. si esto es verdad si la principal psona es en la tierra /o en el lugar z puede venir al juez z deue jurar de calūnia. z no el pcurador en otra manera el pcurador deue jurar de calūnia. l. ij. de. c. dño. d jura. calū. c. fi. l. i. vj. pero la principal psona. in. c. sup. d jura. c. l. i. vj. otrofi primeramēte deue jurar el actor q̃ no el reo z maguer q̃ las ptes q̃rian renūciar este jura. no pueden si el juez no quiere de jura. ca. c. fi. l. i. vj. pero si el juez z las ptes se callaren este juramēto z no fuere rescibido bien vale sentēcia despues de dada. ff. per cū. l. i. fi.

Noticia de las posiciones.

Quando el jura. de calūnia es rescibido tu que eres actor deues fazer posiciones porque despues la verdad del reo parezca ca en otra manera el reo no es tenuto de respōder a tus preguntas si no quando fizieres posiciones contra el reo z el contra ti z entōnces si el no respondiēre claramente a tus posiciones z ala que no quisiere pronunciar quel reo otorga la posiciō. ff. de interrogato. l. si. ne. z eso mismo alas posiciones del reo el actor. Otrosi quando fizieres posiciones z fuere pedido plazo deue lo otorgar z dar el juez. ff. de interro. l. interrogato. rrv. q. cum nupciarum. Otrosi guardate que no fagas dos posiciones: ca podria seguramēte negar toda tu pregunta como ala pregunta del juez otrosi ninguno es tenuto a responder ala pregunta q no pertenesce al pleyto. de proua. ad prouan. Otrosi no es tenuto a responder alas posiciones negatiuas de prouatio. l. actor. tu. que eres actor faz las posiciones de aquello que principalmente demandaste ansi como si demandasses algunos dineros en que manera z quando gelos piasse. otrosi aquellas cosas sean puestas en la posiciō que puedan ser prouadas otrosi las posiciones so la action posttrera. Otrosi el juez puede preguntar vna posiciō muchas vezes si vienes que es necessario pero ante que los testigos sean traydos para prouar sean abiertas las posiciones. ff. questionibus. l. repeti. Otrosi si el preguntado respondiēre obscuramente ala posiciō puedes tomar el mejor entēdimiēto que cōpla a dar fe. de iudicis. l. interrogatio. z puedes fazer al juez que lo cōstringa que responda claramente. ff. z de confessis. l. certum. de peni. di. in c. ij. otrosi sepas que por las posiciones no es la demanda principal otorgada ni negada. vt in c. dnd. de electione.

Noticia de los testigos.

Quando truxieres los testigos acuerda les que digan lo q as o prouar pero toda via guarda el juramento de calūnia q no traygas prouanças falsas. iij. q. in. c. sanc. iij. Otrosi guarda que los testigos no digan vna palabra misma ca no valdria el testimonio delos si vna misma palabra dixeron por que semejan que vienen sobornados. iij. q. iij. icis. in testibus. otrosi no tengas viles testigos por que los contradira tu aduersario z no abra dellos si no costas z trabas. iij. in vetatis. Iten en que manera han de ser examinados los testigos saber lo as adelante z sabe doze cosas en los testigos. Lo primero que los testigos que truxieres deuen ser dados ante tu aduersario si el no se absente del iuyzio. de testi. c. ij. Lo. ij. que los testigos deuen jurar alas partes que digan la verdad por amas partes z que por amor ni por mal querencia nin por temor ni por otra cosa alguna no negarā la verdad ni diran falsedad. rrvj. q. perēptoria. Lo. iij. que aquellos que traben los testigos deuen les dar las espensas. iij. q. iij. in iunctis. Lo quarto que los testigos deuen ser preguntados de todas las circunstancias por el juez segun el interrogatorio de aquel por quien son traydos. de testi. can. z de que supieres lo que dixeron los testigos no puedes mas presentar. de si. instrumen. c. cum iohannes. Lo quinto que desde tres plazos rayados para traber testigos no deues mas bauer de otro plazo salvo si jurares que no sabes lo que los testigos dixeron z que maliciosamente no demandas este plazo z que estos testigos no los podiste bauer fasta agora. de testi. vltra 3as. Lo sexto si el dicho del testigo fuere obscuro faga el juez declarar. ff. de peti. l. ij. z. c. cum clamor de testibus. Lo septimo que maguer que los dichos de los testigos sean abiertos puede el juez examinar los que digan la verdad z si entendiēre que mal dixeron puede los el juez punir si entendiēre que cūple. iij. q. iij. nihilominus. Lo octano quel juez los cōstringa de su officio q que digan sus dichos. c. de testibus. l. secunda. pero esto no ha lugar en los dichos criminales q oy no cōstringe el juez a los testigos para dezir sus dichos. Lo noueno quel juez no resciba mas testigos de

quarenta. de testibus. causam. de matrimonio. Lo dezero que ante que la demanda sea contestada puede el juez rescibir los testigos por tres causas. La vna si entendiere que los testigos moriran ante del tiempo dela prouança ansi como dolientes /o viejos. La segunda si se quisierẽ partir en otra tierra. La tercera los puede rescibir por la su contumacia z los que son sin contestacion rescibidos el autoz lo deue dezir al reo ante de vn año en otra manera no valen los testigos ni sus dichos. vt lite no cõtesta. qm̃. lo. xi. el testigo deue dezir z dar rason como sabe lo que dize quãdo le fuere preguntado. ð testi. l. ij. z si el testigo no difere como sabe lo que dize maguer que no diga como lo sabe vale lo que dize pues no le fue preguntado. de son. z re. in. c. sicut. Lo dezero los testigos deuen ser preguntados de tiẽpo z lugar de fecho z de vista z de oyda z de creencia como lo cree: z mas las otras circunstancias. de testi. cum causam.

Noticia delas publicaciones.

Desque prouares por testigos lo q̃ demandas pide publicacion al juez q̃ abre las contestaciones renunciando entonces que no traeras mas testigos z faras al juez que te de traslado ð los testigos z el original tener lo ha el juez. de proba. qm̃ contra. z desque los dichos delos testigos fueren publicados z abiertas las partes deuen disputar z saber los dichos delos testigos. in ante. de testi. in prin. c. quãqz. z encomienda sus dichos en sus fabricas diziendo tal testigo fue prueua a tal articulo: z si tu aduersario quiere tachar tus testigos en psonas dera los denostar z reponar si podieres despues denuesta z contradize tu los suyos: z si tu aduersario desuariare el dicho de tus testigos trabaja por los dichos delos tus testigos esto bien puedes fazer con tus sotilezas z sino prouaste tu demanda paramientes si pudieres hauer recurso ala tu demãda en estas tres maneras. La primera que pidas al juez que mãde jurar ala parte aduersa. La segunda si puedes presentar alguna escriptura que te aproneche como obligacion /o otro instrumento da lo al juez que sepas que maguer los dichos delos testigos seã publicados z abiertos puedes traer la obligacion al juez. de fide instru. c. cñ dilectus. z sepas que las cartas z los testigos yqual valor hã en todos los iuyzios. c. io. ð fide instru. z sepas que por tres maneras son instrutos el publico instrumento es dicho que es fecho por tabelion z por mano del juez. el otro tambien dicho instrumento el que es sellado con sello autentico. de fide instru. c. cñ inter dilectus. los quales valen en iuyzio. El tercero el dicho instrumento que es fecho con testigos enel mismo instrumento escriptos. de fide instru. c. per totum. pero sepas que si los testigos enel tal instrumento escriptos no son buenos no valen por ti z valen cõtra ti: otro si la causa fecha cõ la mano ð tu aduersario vale contra el no siendo conocida /o prouada otro si la causa fecha cõ tu mano sera cõtra ti creyda. ff. de . l. dende si quis argẽtarius. iij. q. c. salu. berriam. o tro si despues de abiertos z publicados los testigos vale como dicho es. Lo tercero q̃l puede preguntar alas partes quãdo el viere q̃ es assignado z maguer sea el pleyto cõcluso. de fide instru. c. cñ ioãnes. otro si sepas q̃ las cosas deues demandar ante q̃l juez de sentencia diffinitua c. de iudicis. l. perpetrandi. c. si. de rescriptis. per glo.

Noticia de heredamiento dela execucion z dela sentencia.

Esto fecho z ordenado zc. vt supra vidisti. pide al juez q̃ de sentencia pero no mucho apriesa porque aya lugar de pensar bien z estudiar tu derecho saluo si es hombre que suele tomar ruego ca entõces es menester de demandar sentencia mucho apriesa ca sepas q̃l hombre aparejado es a todo mal. xij. q. omnis etas. mas segura cosa es que tu aduersario apele dela sentencia dada por ti contra el instrumento. de sintis. c. sur. z si el juez la sentencia diffinitua diere por ti pi de q̃la mande executar cõplidamente ca no vale nada si no es executada. de re judi. cñ aliquib⁹

ca las palabras cōplir se deuen con el efecto z fecho de ocli. no. recita. c. relatiui. por ende aprie-
sa demanda al juez q̄ cumpla lo que mando. c. de execu. re. in. l. z por esto deues demandar. esto
aprieſſa ni por auentura en la cosa juzgada por ti algun tuerto /o alguna maldad se faga. c. vt
neq3. vt fiat. l. i. z otroſi ſepas que la ſentencia que fuere dada por ti /o por ſuplicaciō del aduer-
ſario fuere ſuſpenſa tu deues dar cabcion que tienes ſana la cosa z la no enagenaras ſaſta que
ſea el negocio del todo determinado por ſentencia diffinitua inſtru. de interroga. z. c. de precib⁹
in pro. offi. l. ſuplica.

Noticia qual juez deue fazer la execucion.

Qual juez deue fazer la execucion el ordinario /o delegado del principe mas no el delegado
del ordinario ni el juez arbitro porēde el juez ordinario deue cōplir ſu ſentencia z fazer la exe-
cuciō z eſo miſmo deue cōplir z executar la ſentēcia del juez arbitro ſi no fuere cōtra dicha ſa-
ſta diez dias. de foro. cōpe. ſi quis cōtra clericū. ff. de re. admo. p. cōlos juezes arbitros z los jue-
zes delegados de los ordinarios no puedē cōplir ſus ſentēcias ni fazer la execuciō dellas pero
el juez delegado ōl principe puede executar ſu ſentēcia por ſi /o por otro de fide del. c. querenti.

Noticia en quantas maneras ſe embarga la execucion

Por tres maneras ſe embarga la execucion. La primera por cauſa del principe. La. ij. ſi el
ze la parte q̄ la ſentēcia fue dada por los teſtigos falſos z por inſtru. falſos que no deue execu-
tar la ſentencia eſ enſi ninguna de tal nullidad q̄ haun q̄ no apeles no te empeſcera la qual ſen-
tencia no puede valer ni ſe puede executar.

Quantas cosas ſe deuen guardar en los pleytos.

Lo primero ſi es día /o tiēpo feriado. Lo. ii. ſi ha de andar el pleyto delāte a q̄l juez q̄ lo apla-
zo. Lo. iij. ſi es persona q̄ puede eſtar en ju yzio. Lo. iij. ſi es parte q̄ le cōpetā actiō. Lo. v. ſi es
la demāda cierta q̄ pueda proceder. Lo. vj. para miētes ſi ſe alabo alguna delas prueuas apro-
uar z rāzonar en el pleyto. Lo. vij. ſi ha la prueua parte en la demāda. Lo. viij. ſi tomo tiēpo pa-
ra cōtradesir los teſtigos z no los cōtradiro al tiēpo q̄ le diero en ju yzio. Lo. ix. ſi bouo a puar
en actiō la propiedad. Lo. x. ſi trae en prueua ſigno ō alcaide ſellado cō ſu ſello por otro teſtimo-
nio q̄ es dicha carta exēpla z como alcaide q̄ no vale menos q̄ otro teſtimonio. Lo. xj. ſi otro al-
guino embia ſu teſtigo ſcripto no vale. L. xij. q̄ en fuera demāda puede pbar poſſeſſiō dello que ō
māda. Lo. xij. q̄ en muchas cosas de ſu demāda como tātos dīneros tantos publicos z niega
la vna cosa z la otra z otras ſincan conoſcidas. Lo. xiiij. q̄ la ſentencia del juez ordinario ſe eſti-
ende al heredero pero no la del arbitrario ſaluo ſi ſe cōtiene en el cōpromiſſo. Lo. xv. el q̄ gana
carta del principe /o mandamiēto de juez para ſu contenedor q̄ le de /o entergue cierta coſa no
la deue ētrar por fuerça aya la ō pder ſi la cauſa ōl rey fue ganada callada la verdad q̄ ſi la ver-
dad fuere dicha ō bouiere rāzo el principe pa no otorgar eſa miſma deue mouer al juez para ne-
gar la audiencia el q̄ mueſtra priuilegio nuenamente en cosas no vſadas no lo deue juzgar el
alcaide mas deue lo embiar al principe quiē quifiere ganar carta de gracia /o merced deue ſer
dada por camara z no por alcaide.

Libello de conſuetu. approbatus ſuper cenſu.

Señor Fulano yo Fulano zc. como cēſionero que ſoy ō Fulano vezino zc. ſijo zc. z Fulana

su muger legitima padre z madre del dicho Fulano mi parte vezinos zc. defunctos zc. demás do ante vos a Fulano zc. como poseedor que ha z tiene vna viña de cinco alancadas linderos zc. la qual es a tal logar z digo q̄ la dicha Fulana madre legitima del dicho Fulano el q̄l me cedio z dio z traspasso todo el derecho q̄ tenia cerca dela dicha viña q̄l hauia z tenia por suya la qual dicha Fulana fino ala qual sucedio enel dicho Fulano la heredad z successiō z eso mismo dela qual abçeto: por lo qual la dicha viña deua z deue ser mia/o del dicho Fulano anfi como heredero legitimo z mia anfi como su succēssionero z como quier q̄ ha seydo requirido el dicho Fulano q̄ me restituya la dicha viña no lo ha q̄rido ni gere fazer: porq̄ vos pido q̄ pñuciādo lo suso dicho ser verdadero z declarādo eso mismo el dicho fulano ser heredero dela dicha su madre legitima: el q̄l me dio z cedio z traspasso todo el derecho q̄ hauia ala dicha viña cōdenedes z cōpelades al dicho Fulano q̄ me restituya la dicha viña cōlos frutos q̄ ha rēvido de dos años a esta parte fasta q̄ la dicha viña sea restituysa realmēte para lo qual dōde me es z fuere necesario z menester implozo vño noble officio z pido z protesto las costas z csta demásda pōgo enla mejor forma z manera q̄ puedo z de derecho deuo z pido testimonio al presente escriuano z ruego alos presentes sean testigos.

Determinacion .

Es determinaciō de rodrigo aluarez de nuruena doctor en leys sobre los p̄metos q̄ da el marido ala muger al tiēpo del casamiēto z muriēdo el marido si ptenesce a eilas/o alos herederos d̄l marido como los otros bienes hereditarios enlo qual dize. q̄l ba. enla ley. pene. ff. so. ma. q̄l acōsejara q̄ las festiuales vestiduras fuesen delos herederos del marido z las vestiduras z de cada dia fuesen dela muger baun q̄ aya sobrello muchas opiniōes de doctores esta es la verdad z deue ser guardada la costūbre dela tierra si son las festiuales dela muger.

De como se parten los pleytos en diez tiempos.

El primero tiēpo quādo hōbre faze llamar a otro q̄ le faga derecho. **E**l segūdo tiēpo es q̄n do vienē las partes antel juez. **E**l tercero es quādo es llamado z dize algunas excepciones z defensiones q̄ se aluēga el pleyto. **E**l quarto es quādo se comiēga los pleytos por demanda z por derecha respuesta cōtestādo la demásda. **E**l quinto es quādo deuen jurar las ptes de calūnia z dezir verdad. **E**l sexto es quādo las ptes aduzē alas prueuas. **E**l septimo es quando las ptes cierrā el pleyto z pidē sentēcia. **E**l octauo tiēpo es quādo el juez da la sentēcia. **E**l noneno tiēpo es quādo se cūple la sentēcia por execucion/o va en grado de apellaciō. **E**l vltimo tiempo es quando sale de su poder del juez.

Del primero tiempo.

El primero tiēpo es el tiēpo de aplazamiēto enl qual se dūē guardar quatro cosas la prime ra es quel juez deue mādā emplazar a toda p̄sona q̄l demādador dixiere ha q̄rella saluo algunos q̄ ha menester el juez de conoscer la p̄sona z el caso para dar legitima z especial anfi como el fijo del q̄ fue siervo quiere demādar en iurysio al q̄ franqueo a su padre/o al fijo/o ala muger del/o si el fijo quiere demādar en iurysio a su padre q̄ lo tiene en poder ca esto no lo puede fazer sin licēcia del juez z el juez no gela puede dar. saluo sobre lo q̄ gano por sus armas/o por abogado/o por alcalde/o por escriuano obedece el rey algunas cosas por razō de su officio/o maestro de algūa arte. otrosi el siervo no puede llamar a su seño: a iurysio saluo por cosas singulares anfi como si dixere q̄ aq̄l q̄ la tiene en poder escōde la carta/o el titulo de q̄ lo quitaua de scruidūbre/o en otras ciertas cosas q̄ mādā la ley. La segūda cosa es q̄ emplaze en tiēpo cōuenible ca si el juez emplazare en fiesta de guardar segū dize el derecho el emplazado no deue venir baun q̄ sea manifestio ser dela iurisdiciō del juez/o pueda ser dūda pero si es cierto q̄ no es su juez

no es tenuto de venir. La quarta cosa es q̄ en el emplazamiēto se deue dezir quatro cosas. la bo-
ra z el logar z ante quien /o qual psona ha de respōder lo que conuenga a el z sacar de querella
a querrelloso.

Del segundo tiempo.

¶ En el segundo tiēpo deue venir z para estar las partes antel juez en el qual tres cosas se de-
uen catar. La vna si vino el demādador z no el emplazado. La segunda quando vino el empla-
zado z no el demandador. Lo. iij. quando vinieron ambas las partes quando vino el demāda-
dor z no vino el emplazado z demādado si fue éplazado por tres vezes diuersas /o en vna vez
por todas en que cada vna destas tres vezes deue bauer plazo de. xxx. dias. o la vna por todos
nouenta dias dize el derecho ques termino peremptorio z deue el juez de yr z proceder contra
el como contra contumaz si no viniere mostrando la carta d̄rechba de escusanga z deue el juez me-
ter el demādador en tenencia dela demanda si es real: z si la demanda es personal deue el juez
meter al demandador en possession de los bienes muebles del demandado segun la contra de-
la debda dela dicha demanda z si no bouiere bienes muebles ni rayzes si el vire que es neces-
sario deue lo constreñir z recabdor fasta que de fiador que stara a derecho z por escomunicaciō
si el juez ha tal poder ca si metido en la possession dela cosa real si el que fuere cōtumaz viene an-
te que passen el año deue cobrar la possession z deue dar las costas que fizo el demandador z de-
ue dar fiador que stara a derecho ante aquel juez en aquel pleyto si viniere el año passado si la d̄-
manda real fuere rayz z el demandador fuere metido en la possession por la contumacia dela o-
tra parte en tenencia delo suyo no sera mas oyda sobre la possession mas sera oyda sobre la pro-
piedad z si la demanda real fuere mueble el contumaz pagando las costas z dando fiador de
estar a derecho cobrara la possession del mueble despues del año esto es verdad si el q̄ fuere me-
tido en la tenencia no gano del juez que bouiere la possession del año ca justo gano del juez quel
contumaz no deue ser oydo saluo sobre la propiedad z esto dize el derecho porque la cosa mue-
ble no esta ni es toda via de manifesto z esto sobre dicho en la demanda real pero en la deman-
da personal despues de año passado el juez mādara fazer almonedas compias por los bienes
muebles a. ix. dias z los dineros del almoneda passados mandara fazer remato z rematar los
ha en quien mas diere z de los q̄ deuere fara pago al demandador: los que sobzare dar los ha
al demandado. La. ij. cosa es quando viene el demandado z no el demandador si viniere des-
pues podra aplagar como de cabo z entonces purgara las costas z dara fiador de star a dere-
cho fasta en fin del pleyto. La. iij. cosa es quando vinieren ambas las partes z despues no qui-
ere venir la vna dellas deue pechar las costas de aquel termino a la parte que vino z dar fia-
dor de estar a derecho fasta en fin del pleyto z puede el demandador poner demanda sin escrito
z si la otra parte lo manifestare deue el juez condemnar lo en lo manifesto z poner el termino
para pagar a nueue dias: z si el demandado quisiere que la de z ponga en libello deue la poner
saluo en los pequeños pleytos.

Del tercero tiempo.

¶ El tercero tiempo es de las excepciones z defensiones z detenciones faziendo le saber el de-
mādado lo q̄ no diga sus excepciones desacordadas z primeramente deue catar si el juez ha po-
der por scripto del papa /o de otro principe z dezir contra el escripto: z si el escripto no vale no
fincara a el poder juzgar z si fuere sospechoso el juez primeramente lo deue dezir z si ala entra-
da primeramente posiere otras defensiones semejara que consiēte en el z no le podra mas recu-
sar por aquella razon fueras si nasciera despues sospecha de nuevo. otro si puede dezir contra la
persona del demādador que no puede estar en juyzio por ser sieruo /o descomulgado de excomu-
o ij

nio mayor/omenor de edad/o estar en poder de otro/o que no es parte ni tiene actio ala forma del libello no poder proceder por ser ninguna.

Del quarto tiempo

El quarto tiempo es quando se comieça el pleyto enel qual deue mas catar tres cosas. La primera q̄l pleyto se comieça z ha comieço z principio quando ala demãda b̄a respõdido de respue sta derechamẽte fecha cõtra la demãda mesma sobre q̄ se mouio la lio por cõtestaciõ de niego todo/o cõfesso pte o cõfesso. La.ij. es quando conofce q̄ el juez no ha q̄ fazer de oyr el pleyto/ sal uo cõdẽnar z juzgar c̄la conofcẽcia q̄ pague a nueue dias. La.iiij. cosa es q̄ õspues q̄l pleyto es cõtestado z comegado no ha de alegar las excepciones q̄ aluẽguẽ el pleyto q̄ es dicho excepcio nes dilatorias mas las q̄ fenescen el pleyto que son dichas peremptorias q̄ estas han logar en todo tiempo fasta la sentencia diffinitua.

Del quinto tiempo.

El quto tiempo es õspues d̄la lio cõtestada q̄ndo las ptes deue jurar las mañoras q̄ es dicho en lat̄n juramẽto de calũnia: los quales han de jurar en los pleytos q̄ no son sp̄iales ca en los sp̄iales deue jurar de dezir verdad anfi como en los diezmos zen casamiẽtos/o en semejante z dizẽ la maquadra porq̄ han de jurar quatro cosas. La primera es q̄l demãdador q̄ entiẽde q̄ demãda derecho z el demãdado q̄ entiẽde q̄ desciẽde derecho. La.ij. es q̄ en lo q̄ le fuere p̄gũta do q̄ dirã la verdad. La.iiij. cosa es q̄ no pedierã plazo ni termino por causa de alõgar el pleyto La.iiij. es q̄ no dirã ni p̄meterã alguna cosa para traer ni dar prouanças fechas z estos jura mentos se puedẽ dexar las partes mas no por pacto que fazen entre si las partes.

Del sexto tiempo

El sexto tiempo sobre la cõtestaciõ z replicaciõ fecha cõfusiõ por las ptes z por el juez z despues dada la sentẽcia interlocutoria el qual tiempo es dela produciõ de los testigos z puãças enel q̄l deue catar quando los aduze z presenta sea presente la parte cõtra quien los aduerfa z p̄senta ca en otra manera no valen las puãças ni testigos salvo si no quisiere venir aquel cõtra quien se da. Lo.ij. deue catar q̄ seã de buena fama z de buena nõbradia q̄ no seã siervos ni panigua dos ni sospechosos q̄ les mãda la ley z no frayres menores. Lo.iiij. deue jurar q̄ digã ca en otra manera no valora lo q̄ dixerẽ z deue les dar las espensas las ptes q̄ los aduzẽ. Lo.iiij. q̄ la pte q̄ los quiere aduzir ante q̄ los trayga puede fazer p̄gũta ala otra pte estas p̄gũtas son dichas en las posiciones z deue ser tales q̄ fagã al pleyto. z fuerõ sabladas por descargamiẽto delas quales porciones deuenos saber q̄ si la parte manifestare lo q̄ le p̄gũta la otra haun q̄ reprenda lo q̄ dixerõ los otros q̄ aduzo no puede ya mas sobrellos dezir. Lo.v. q̄ despues q̄ la pte ho uo tres terminos para aduzir los testigos no puedẽ haue el quarto termino si no cõ solẽnidad del juramẽto segun se cõtine arriba. Lo.vj. si los testigos dixerõ algũa cosa absentemẽte pue dẽ la z deue la declarar z si la declaraciõ dixerẽ obscuramẽte pue dẽ la otra vez tornar a decla rar. Lo.vij. despues de publicadas z abicrtas las atestaciones no pue dẽ atraher ni aduzir te stigos sobre aq̄l articulo/o articulos/o sobre la cosa q̄ p̄tense aq̄llos. Lo.viiij. q̄ deue ser p̄gũ tados del tiempo del logar del caso propio si lo viero z oyerõ zc. delo q̄ saben delo q̄ creẽ z d̄la fa ma. Lo.ix. q̄ sobre vn articulo no deue el juez rescibir mas de quarẽta testigos. Lo.x. q̄ deuen ser rescibidos en ayuno de honestidad z deue ser p̄gũtados en todas las circũstancias al ne gocio atañientes.

Del septimo tiempo.

El septimo tiempo es quando las ptes razonã sobre las prueuas z dichos de los testigos en lo qual muchas cosas se pue dẽ dezir. Lo vno q̄ no fuerõ rescibidos en presencia dela pte cõtra quien aduzẽ no seyẽdo contumaz. Lo.ij. q̄ fuerõ rescibidos ante dela cõtestacion del pleyto.

Lo tercero que son contrarios en si. Lo quarto que no son concordados y otras razones que en el pleyto acaescen y la parte que los trae y aduze deve los concordar quanto pudiere y el juez y la parte contra quien los aduze deve los discordar y puede entonces presentar cartas y escripturas y poner excepciones pemptorias assi como pagas y prescripciones /o que sō falsas las causas /o los testigos /o q̄ no valen las puenas. Pero que sea prouada por ante el juez q̄ rescibe la puenas y deve catar si valdra si fuere puado ca de otra guisa no la deve rescibir y puede venir que al comienço vale assi como si fiziesse manda a otro q̄ ya aquel no vale por testigo.

Del octauo tiempo.

Nota de licencia que da el Rey para poder arrogar y prohibir.

Don fernando cc. por quanto vos **Fulano** me embiastes fazer relacion por vuestra petició firmada de vuestro nombre y signada de escriuano publico que por vos no hauey fijo ni fija alguno que despues de vuestros dias heredem vuestros bienes queriades prohibir y arrogar a **Fulano** por muchos cargos que del teneys y por muchas buenas obras q̄ vos ha fecho y faze de cada dia y por el grande amor q̄ le teneys me suplicastes y pedistes por merced q̄ vos di esse licēcia y facultad para ello dispēlādo cōel dicho **Fulano** para q̄ despues de vros dias y quādo vos quisiēdes pudiesse hauey y heredar los dichos vros bienes segun q̄ mas largamēte por la dicha vra petició se cōtiene y por vos fazer bien y merced toue lo por bien. E si asi es q̄ vos el dicho **Fulano** no haueydes fijo alguno que los dichos vuestros bienes hereden por esta mi carta vos do licencia y facultad para que podades proijar y arrogar y arrogueydes y aproy sedes al dicho **Fulano** y lo fazed vuestro fijo heredero en todos vuestros bienes muebles y rrazes y se mouentes en qualquier parte dellos lo qual podades fazer ante qualquier alcalde y juez que quisiēdes que yo por esta mi carta dō cierta sciencia y propio moto y poderio real y absoluto como rey soberano seño: reconociendo seño: en lo temporal vos do la dicha licencia y facultad abilito y fago capaz y ydoneo y ptenesciente para ello al dicho **Fulano** bien y anfi y tā cōplido amēte como si de nacimiento y procreaciō bouiesse sido o fuesse vuestro legitimo fijo y su plo qualesquier cosas que sean necessarias y cūplideras y prouechosas de suplir para validacion del dicho proyamiēto /o arrogacion que anfi vos do licencia que fagades al dicho **Fulano** de agora para entonces lo confirmo y aprueno este aproyamiēto: y es mi voluntad que le vala y le sea guardado en todo y por todo segun que por la forma y manera y con las condiciones y vinculos y firmezas y quales vos fizierdes y ordenardes en todo t̄mpo bien anfi y aran cōplidamente como si del dicho nacimiento fuesse vuestro fijo legitimo y todos dichos vuestros bienes de derecho le pertenescan hauey y heredar lo qual es en mi voluntad que podades fazer y fagades sin perjuizio alguno y quedando anfi mesmo a saluo qualquier derecho /o actiō que alos dichos vuestros bienes a mi fijo pertenescan y pertenescer deuen en qualquier manera y por qualquier raziō /o por qualquier forma y por esta mi carta /o por su traslado signado dō escriuano publico mando alos infantes duques cc. que guarden y fagan guardar al dicho **Fulano** el dicho proyamiēto que anfi por vos le sera fecho por virtud desta dicha licencia q̄ vos do yo no embargante cc. que alos vnos ni alos otros hcc.

Nota de licencia para fazer mayorazgo al fijo arrogado.

Yo el rey cc. por quāto yo dō licencia por vna mi carta firmada de mi nōbre y sellada con mi sello a vos **Fulano** para q̄ pudiesseis proyjar y arrogar por vuestro fijo legitimo heredero a

¶ Fulano para q̄ despues de vuestros días pudiesedes haucr heredero de vuestros bienes por que fijo nin fija no bouistes que de vos los heredasse segun que mas largamēte en la dicha mi carta que agora vos me embiastes a fazer relacion que porq̄ vuestra merced casa z bienes que dassen enteramente en el dicho Fulano le queriades fazer dellos z de alguno dellos mayorazgo por que ni el z sus fijos z nietos z alos que del auiniessen por su linea derecha los bouiessen por mayorazgo z que se no pudiesen apartar ni se aparten por que de vos quedasse memoria pe diendo me por merced vos diessse licencia para lo poder fazer z yo por fazer bienz merced z por muchos leales seruicios con todo lo he por bien z todo por presente vos doy licēcia z facultad para cada quando vos quiesdes z por biē touierdes podades fazer z ordenar establescer z ordenedes z establescades mayorazgo al dicho Fulano de todos vuestros heredamientos y herencias z bienes/o de qualquier parte dellos que vos quiesdes cō qualesquier clausulas z cō diciones z posturas z vinculos z firmezas z su misiones z firmezas quales vos fizierdes y ordenardes z ordenedes que yo agora pa entōces vos do la dicha licēcia y interpōgocnello mi solēne decreto z auctoridad z quiero z mādō q̄ dicho mayorazgo q̄ así fizierdes sea cōplido z guardado así z segū z óla guisa z manera z cōlas firmezas z vinculos q̄ lo vos ordenardes fizierdes .y mādō alos infātes zc. q̄ guardō z cūplā el dicho mayorazgo q̄ así touierdes ólos dichos bienes al dicho Fulano en todo z por todo segun que por vos fuere ordenado que no le vayan ni passen zc. z no embargante zc. alos vnos ni alos otros zc. la qual dicha licencia vos doy para fazer el dicho mayorazgo no prejudicando a persona alguna en su derecho segū los dichos vuestros bienes q̄da a salvo vt in plurima nota z luego así fecho lo suso dicho por mādō especial del dicho capitulo z de los dichos comendadores z caualleros dela dicha orden el que tiene la primera los el dicho Fulano en esta manera in nosse patris zc. z vistas las cosas suso dichas faziendo la relacion dellas: z de cada vno por si mismo y por su boz z voto z de todo el capito z de todos los otros hombres z caualleros dela dicha orden que diron sus voces z votos y por el poder a el dado y otorgado todos inuocada la gracia del spiritu sancto que eligen dela dicha orden z a Fulano: z así fecho la dicha election todos capitularmente z cada vno por si la reposieran z la entergaran los pendones del maestrazgo z se acostūbra de cantar. *Te deum laudamus* zc.

Presentacion de carcel.

¶ Señor alcalde zc. yo Fulano fago saber a vuestra merced que a noticia mia nueuamēte es venido que vos otros señores me mandays emplazar por carta z mandado de los dichos señores rey z reyna por vos otros librada a pedimiento de Fulana sobre razon dela muerte de Fulano su marido en que dize que yo soy culpante z con protestacion q̄ fago de no vos hauer por mis juezes en la causa presente salvo si en quanto de derecho lo seades y por que soy innocente z sin culpa dello me vengo a presentar ante vos otros señores z a vuestra carcel: y caso que fuesse des juezes para conoser desta dicha causa yo entiendo z quiero prouar ante vos cerca dela dicha muerte z de como soy innocente z sin culpa della no me obligando a prouena superflua ni impertinente z vos pido señores q̄ rescibades esta dicha presentaciō que yo así fago ante vos ala dicha carcel z así rescibida me mandeys dar copia z traslado de qualquier acusaciō/o pedimiento que por mi ante vos sea fecho por parte del dicho Fulano/o Fulana por que pueda dezir z alegar de mi derecho contra ellos z por que yo soy hombre honrrado/o fijo dalgo/o cauallero de linage/o señor de vasallos/o ricoz abonado vos pido q̄ me deys lugar a que yo ande suelto sobre mis bienes segun que la ley del fuero deste reyno lo requiere y dispone/o alome nos me mandeys dar sobre fiadores carceleros comentariēses los quales yo estoy presto a dar ante vos: z lo qual digo z pido en la mejor forma z manera que puedo z deuo de derecho y para lo necessario z complidero imploro vuestro noble officio pido z protesto las cosas.

Petito facta coram principe a tutore vel curatore.

Muy alto e muy poderoso señor:

Yo Fulano en nombre e como tutor e curador de Fulano e Fulano mis hermanos e en mi propio nombre por esta petition querello dela condesa doña ynes de guzman mi señora madre e delos dichos mis hermanos e digo que puede auer tantos años que fino Fulano mi señor padre que dios aya e despues de su fin e muerte la dicha Fulana acepto la dicha tutela legitima delos dichos mis bienes e de algunos delos dichos mis hermanos e fue dada por el juez competente e ansi mesmo dada por curadora de mis bienes e de algunos delos dichos mis hermanos que al tiempo del finamiento del dicho Fulano eran mayores de .xiii. años e menores de .xv. e como curadora la dicha Fulana delos bienes que finaron del dicho mi padre q a los dichos mis hermanos pertenescieron e pertenescian como a fijos legitimos e naturales e vniuersales herederos que fuemos e somos del dicho nuestro padre los quales dichos bienes la dicha nuestra madre tutora e curadora regio e administro e deuio regir e administrar e llevar los frutos e rentas dellos e ansi mesmo recabdo recibio e deuio recibir e auer e llevar los frutos e rentas e ansi mesmo recabdo e recibio e deuio recabdar e recibir todos los mis de juro de heredad e merced de por vida e tierra que yo e los dichos mis hermanos ouiessemos e touiessemos en los bienes e ansi mesmo en las rentas e derechos pertenescientes al dicho mi officio de contadoria mayor e delos otros officios que los dichos mis hermanos ante nido e tienen en la dicha administro e recabdo e deuia recabdar delos quales rayzes e rentas e frutos dellos. la dicha Fulana conuertio algunos dellos en sus propios vsos e otros algunos deyo de administrar e de recabdar e los perdio por su negligencia e culpa especialmente por su causa e culpa e mala administracion se alzo rebello contra mi de quantos nuncas a estado e esta rebellado la mi villa varonzo e otros castillos e heredades mias no me auia cuidado delos mis vasallos cō los pechos e salarios dela dicha mi villa ami pertenescientes digo que las dichas tutelas delos dichos mis hermanos fenescidas por la dicha Fulana mi madre e madre delos dichos mis hermanos por juez cōpetente a mi deferidos tēgo administraciō por la qual la dicha fulana fue e es tenuta e obligada a mi e a los dichos mis hermanos por mi como a tutor e curador dellos a nos dar cuenta e razon e pago dela dicha tutela e curaduria e administracion por inuentario juridico e fue e es obligada a nos restituyr e tornar e dar e entregar todos los bienes rayzes e muebles e se mouientes que recibio e deuia recibir por mi e por todos los dichos mis hermanos e frutos e rentas de los dichos bienes del dicho rabello e lo que rento e podia rentar el dicho mi officio de contador mayor e de otros q la dicha Fulana administro e recabdo e deuio administrar e recabdar ansi mesmo todo aquello que conuertio en su uso e perdio por su causa e negligencia con todos otros bienes e maravedis que la dicha Fulana fuere e sera alcanzada por la dicha cuenta e razon dela dicha administraciō como quiera que la dicha Fulana por mi parte e delos dichos mis hermanos aya sido requerida que nos diese la dicha cuenta e razon compago e nos restituiesse e entregasse todo lo que dicho es e que ella nos deue por razon dela dicha administracion no lo a querido ni quieren hazer e defecho a querido enajenar e vender las dichas villas e logares e otros bienes q ella tiene los qles bienes fuerō cōprados delos dineros q fincarō el dicho Fulano a mi e a los dichos mis hermanos e pertenescen a los dichos menores son e estā obligados por todo lo q dicho es q no es escusada por razō dela dicha administraciō por ende muy esclarecido rey e señor por mi e en nōbre dlos dichos mis hermanos suplico e pido a v̄ra real alteza cōplimiēto dō justicia a mi e a los dichos mis hermanos dla dicha su. e si otra cōclusiō o pedimiēto es nece

fario pido a vuestra real alteza que pronunciando lo susodicho auer passado y ser.ansi mande condenar y condene ala dicha Fulana y condenada la mande apremiar z constreñir y cōstrina por todos los remedios del derecho aque dela dicha cuenta con pago por razon dela dicha administracion por inuentario juridico delas cosas y bienes que depuso z delos otros bienes en que la dicha Fulana deuio administrar z deyo perder a que los restituya entregue y de y page alos dichos mis hermanos z a mi en su nombre z por mi todos los dichos bienes en que la dicha fulana fuere y sera alcagada z a mi z alos dichos mis hermanos deue dar z restituyr por razon dela dicha administracion delos dichos bienes con todos los fructos y rentas pertenecientes que la dicha Fulana deuio administrar ouo z podiera auer delos dichos bienes z alcage z administracion los quales bienes ansi mesmo en tantas doblas de oro dela vanda en que estimo que pudieran valer z montar los dichos bienes z alcance dela dicha administracion. para lo qual imploro el real officio de vuestra alteza z pido ser me deferido el juramēto el qual por mi enel dicho nombre estoy presto de fazer si enel caso z lugar aya z juro a dios z a sancta maria y aceta que es señal de Xpo: mi en nombre delos dichos mis hermanos z en su anima dellos que no fago maliciosamente esta peticion y que al presente no puedo mas declarar ni mejor las calidades ni circunstancias delos dichos bienes z estimacion dellos lo qual protesto de declarar z especificar enel progreso del negocio z prosecucion deste pleyto z offresciēdo me aprobar delo suso dicho solamente aquello que necessario sea para fundar mi intencion z delos dichos mis hermanos como dixi pido cumplimiento de justicia de todo lo que dicho es y pido z protesto las costas.

Actio ypothecaria intentata ab here. z contra herē.

¶ Señores oydores mayores dela audiencia de nuestro señor el rey yo Fulano en nombre ansi como procurador que soy de Fulano por esta peticion me querello ante vos de Fulano z digo que puede auer. xl. años poco mas o menos que fue fecha praticiō entre el dicho Fulano z entre la dicha Fulana madre legitima z natural q̄ fue dī dicho Fulano enla particion z diuision se obligo el dicho Fulano de dar z pagar ala dicha Fulana. iiii. mill doblas de buen oro de justo peso delas que enel dicho tiempo enel reyno corrian las dos mill doblas castellanas y las otras valadis delas que ansi mesmo enel reyno ala fazon corrian por razon delos bienes y herencia delos dichos sus padre z madre z dela dicha particion se obligo por si z por ella especialmente obligo z ypoteco el lugar d̄ corral por la dicha particion al dicho Fulano su heredero y sucesor desde el dia que el dicho Fulano finase fasta vn año siguiente so pena de mill doblas por cada dia por quantos passassen adelante la qual pena pagada o no pagada que toda via fuessen obligados a pagar toda deuda principal despues que la dicha Fulana fue siguiendo al dicho Fulano su marido alos dichos tiempos de sus finamientos dexaron sus fijos legitimos y naturales por vniuersales herederos en todos los bienes y herencias al dicho Fulano z al dicho Fulano y Fulana z al dicho Fulano mi parte sus fijos z fijas los quales todos quatro hermanos acceptaron los bienes z herencia delos dichos su padre y madre z los partieron entre si enla dicha particion que ansi fizieron mandaron al dicho diego de almazan mi parte las dichas. iiii. mill doblas z le cedieron y traspasaron los dichos sus conuenidores todos los derechos z acion que en su poder para ello ouo para que el dicho diego de almazan mi parte pudiese ha z uer cobrar para si mesmo las dichas. iiii. mill doblas de oro con la dicha pena para las quales dichas herencias z bienes pertenescientes z traspasamiento z acciones el dicho diego de almazan quiso z acepto z yo en su nombre. O trosi digo que puede auer diez z ocho años poco mas o menos tiēpo que falecio el dicho remiro nuñez de gusman desta p̄sen

te vida al tiempo de su finamiento tenia z possey a z le pertenescian por suyos z como suyos z dexo en su herencia muchos bienes muebles z rayzes villas logares fortalezas especialmente el dicho logar de corral con su jurisdiccion civil z criminal alta z baya z mero z misto imperio con sus aguas z fuentes z manantes z estanques con sus montes prados pastos z eridos z terminos que estos logares z bienes existentes son primero suyos z mios z vega del dicho condado con san vincente z villa nueva del condado z santa olalla z la mota z vezilla que son en la mota z la meytad dela villa franca z la meytad de entramas aguas z la meytad de san pedro logares que son cerca dela cibdad de leon z en su obispado salvo el dicho logar de corral q esta en el obispado de leon z digo que el dicho rodrigo de guzman despues dela muerte del dicho remiro nuñez su padre como su hijo legitimo z vniuersal heredero d todos sus bienes y herencia del dicho corral z d todos los otros logares bienes z rayzes que el dicho remiro nuñez dexo por suyos al tiempo de su muerte segun z como dicho e despues aca ha tenido z posseydo z tiene ha leuado z lieua los frutos z rentas dellos z tiene facultad delos entregar z restituyr los quales cayeron y estan en la dicha obligacion z ypoteca passo el dicho plazo en que ha uia de pagar las dichas .iiij. mill doblas z mucho mas tiempo nunca las dieron ni pagaron ni las dio ni pago el dicho rodrigo de guzman aunque azay vezes le fueron demandadas por el dicho mi parte ansi incurrio en la pena en el dicho recabdo contenida por lo qual el dicho rodrigo de guzman es tenido z obligado de dar z pagar en predaos z por prendas delas dichas .iiij. mill doblas z penas crescidas al dicho diego de almazan mi parte los dichos bienes que ansi del dicho remiro nuñez quedaron z deparon en sus bienes z herencia especialmente el dicho logar de corral z los otros dichos logares suso declarados segun es dicho para que los el tenga en prendas z por prendas delas dichas .iiij. mill doblas de oro las dos mill castellanas z las otras baladis de justo peso todas como ala dicha fazon corrian con las dichas penas corridas a fueras cinquenta mill maravedis que para en pago delas dichas doblas el dicho rodrigo de guzman dio z pago al dicho mi parte en ciertos bienes que le dio estimados los dichos cinquenta mill maravedis los quales dichos maravedis el dicho mi parte es presto a recibir en pago z delos descontar delas dichas .iiij. mill doblas a respecto delas doblas en que en ello montare

O trofi protestando que no quiera auer mas delas dichas penas de dos tanto que el principal ni para mas auer las dichas prendas en quanto en la dicha pena z caso que es azay de vezes el dicho rodrigo de guzman a estado requerido por parte del dicho diego de almazan mi parte q le de z entregue al dicho diego de almazan o quien su poder para ello ouiere sobre los logares z bienes z heredamientos que ansi quedaron del dicho remiro nuñez z estan en la dicha obligacion z ypoteca z el dicho rodrigo de guzman tiene z possee como dicho es para que las tenga el dicho mi parte en prendas z por prendas delas dichas .iiij. mill doblas descontando en ellas los dichos .l. mill maravedis z la dicha pena z tanto que no sea mas de dos tanto dello principal no queriendo ni querer fazer sin contienda de iuzio por ende pido vos que cerca dello fagades cumplimiento de justicia al dicho mi parte z si mas peticion es necessaria que por sentencia definitiva juzgando pronunciedes z declaredes ser z auer passado ansi segun que por mi en el dicho nombre es recontado z por esta mesma sentencia condenedes z compelades por todos los remedios del derecho al dicho rodrigo de guzman que de z entregue al dicho diego de almazan mi parte z a quien su poder ouiere el dicho logar de corral z todos los otros bienes y logares y heredamientos d su solar z de corral z todos los otros bienes z logares que ansi posseen z tiene que esta obligado z ypotecado como dicho es para que los tenga en prendas fasta que sea contento y pagado delas dichas .iiij. mill doblas descontado dello los dichos cinquenta mill mrs delas dichas penas tanto que sea mas q dos tanto q lo principal lo q digo z pido en la mejor forma z manera q puedo z ouo d derecho z juro a dios z a santa maria z a esta señal d x en anima del dicho mi pte q al pte no puede hazer mayor declaracio cerca dlo suso dicho lo q pte esto en la prosecucion deste pleyto cada que necessario sea z a noticia mia z del dicho mi par-

te viniere para en lo qual en lo necessario imploro vfo officio z pido z ptesto las costas.

Quando appellacione pendente mandatur sententia executioni

CSeñor Juan benito a ferto juez q vos dezis cō ptestaciō q fago de vos no auer por mi juez para cosa que vos diga/o faga por escrito ni por palabra ni por renūciar ala apellaciō inter pū esta mas antes de instar z pmanescer en ella segū ptestado tengo z digo q vos no podeys ser juez dela dicha causa ni della conofcer ni es a vos de buelta porq yo me embie a pſentar cōel dicho pceso ante el rey nro seño z ante su chanzilleria ante el qual esta el pleyto pēdiente z se trata z durante la dicha pēdēcia della vos no podeys ni deueys conofcer dela dicha causa z pido vos solas dichas protestaciones que no conofcades della o que la remitades ante el dicho seño rey z sus oydores z pido z protesto las costas

Muy alto z muy poderoso principerey z seño

Los vros muy bumildes subditos z naturales el consejo z corregidor z canalleros z escuderos z regidores dela noble villa de Valladolid besamos vras manos z nos encomēdamos en vra merced ala qual muy poderoso seño plega saber q cō muy psta z aparejada voluntad z buē zelo z de buē beuer en esta dicha villa z cōpanias z volūdades o no enañar los vnos a los otros z biuir en buen regimiēto z ordenado en todas las cosas q nos otros includimos z sus pēdimos q son cōplideras al seruicio de nro seño dios z vfo para agora z para delante ordenamos ciertos capitulos en cōsejo z cō acuerdo del honorable prior de san benito los quales ciertos canalleros z escuderos regidores dela dicha villa q a ello fuerō pſentes firmaron de sus nōbres los quales acordarō de embiar a vra alta señoia z porq vra señoia los vca n fas ino uaciones y lo plega delas entero cōfirmar por merced muy omilmēte suplicamos a vra alteza que los cōfirme z nos mādē sobre ello dar vra carta para q seamos tenidos z guardados para delante en lo q seño nos bareys mucha merced como siempre bezistis nro seño dios guar de vra real persona z cosas muy seguramente.

Reclamacio super sententia arbitri.

CSeñor Fulano alcalde q soy dela villa de valladolid yo Fulano vezino zc.en nōbre z como pcurador q soy de Fulano zc.digo q a noticia del dicho mi parte z mia en su nōbre agora nueuamēte es venido q el bachiller Fulano como juez arbitro q se dijo tomado z escogido por el dicho Fulano dela vna pte z por Fulano vezino zc.dela otra sobre ciertos pleytos z debates q entre ellos pendia z estanā dio vna sentēcia por la qual cōdeno al dicho mi pte por lo qual reclamo āte vos z digo q la dicha sentēcia es en si ningūa z de ningun efecto z de algūa muy a grauiada contra el dicho mi parte por todas las razones de nullidades z agravios que dela dicha sentēcia z del cōpromisso se puedē z denē colegir las quales z cada vna dellas he aqui por expressadas z por las siguiētes.lo vno por defecto de poder q no ouo el dicho Fulano pa fazer lo q hizo.lo otro porq la pte aduerſa delas.c.doblas cōtenidas en la dicha sentēcia deuiendo las mādā pagar al dicho mi pte en.xl.mill.mrs no deuiēdo cosa algūa dello ni seyendo obligado alos pagar por las quales razones z por cada vna dellas z por otras q adelāte en tiendo dezir z alegar vos pido q reuōqueys la dicha sentēcia z la pñicieys por ninguna por q es dada maliciosamēte z si necessario es la redugais z torneys a arbitrio de buen varō z fagays al dicho mi parte cōplimiēto de justicia z anſi vos lo pido q lo pronuncieys z offresco me aprouarlo necesario z pido z protesto las costas.

Respuesta de escripto de reclamacion

CSeñor alcalde suso dicho yo el dicho Fulano sola dicha ptestaciō respōdiēdo al escripto ante vos presentado por el dicho Fulano pcurador q se dize ser del dicho fulano cuyo tenor auido aqui por repetido digo como de suso no ser juez ni poder conofcer dela dicha reclamacion anſi

por lo suso dicho como por yo ni el dicho Fulano no ser de v^{ra} jurisdicció ni el medianero q̄ dio la tal senténcia como eso mesmo por ante vos no ser presentada la tal senténcia ni otros auctos porque parezca ser dada jurisdicció ni poderio z si el tenor del dicho cópromisso la da por quanto aquella es pa bazer z cóplir lo mandado por el tal medianero mas no para retractar z cóte star como en contrario pareció ni la ley en contrario alegada dize lo q̄ se afirma y si otras palabras dize no an lugar en el caso presente por lo que dicho es. z deito no me partiéndo mas pmas nesciendo en la dicha protestacion z do cesare que no cessa digo que la tal reclamacion no ha lugar ansi por no ser fecha como deue como por ser fecha por no parte ansi mesmo porque segun la forma del dicho cópromisso no ha lugar la tal reclamacion z porq̄ mas largaméte pueda alegar de mi derecho pido sola dicha protestació el dicho aduersario ser cópulsó a dar me copia de todo aquello que por el ante vos es producido z produze en la dicha razon lo q̄l saluo como de suso primero pronunciando vos por no juez z si esto lugar no ouiere pronúciádo declarays la tal reclamacion no auer lugar condenando ala dicha parte aduersa en las costas las q̄ le pido z protesto.

Replicatio de actor super reclamatione.

¶ Señor Fulano alcalde suso dicho. yo el dicho Fulano en nóbre del dicho Fulano mi parte respódiendo avn escripto ante vos presentado por el dicho Fulano z auiendo lo aqui por repetido digo que vos soys juez para conoscer dela dicha reclamació z de los agravios fechos al dicho Fu. mi pte z el puede reclamar áte vos z no obstaté lo q̄ el dicho pte aduersa dize la dicha reclamació fue vtile q̄ ábas las partes se sometieró a qualquier jurisdicció z renunciaron su propio fuero z anque porq̄ el dicho contrato de cópromisso fue celebrado en esta dicha villa por lo qual vos teneys jurisdiccion anque porque es ley que dize que la reclamació deue ser fecha ante del juez donde fue otorgado el cópromisso z dada la senténcia por ende pido vos que sin embargo dello que dize la parte aduersa sagays en todo segun que por mi en nombre del dicho mi parte vos esta pedido z protesto las costas.

Deo gracias.

